



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley 293/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone la "Ley de zonas económicas especiales que promueve el comercio exterior".
2. Proyecto de Ley 8026/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista José Enrique Jerí Ore, que propone la "Ley que establece la creación de las zonas económicas especiales a nivel nacional para fortalecer el comercio exterior".

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Extraordinaria Descentralizada, de fecha 04 de junio de 2024, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293 /2023-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Luis Flores Ancachi, Silvia María Monteza Facho y José Enrique Jerí Oré, en reemplazo de Ilich Fredy López Ureña; un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Isabel Cortez Aguirre; y dos (02) votos en abstención, de los señores congresistas Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isaac Mita Alanoca.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 293/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de setiembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 29 de setiembre de 2021 como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8026/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de junio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 05 de junio de 2024.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 293/2021-CR tiene por objeto establecer un régimen único para la creación y funcionamiento de las Zonas Económicas Especiales en el Perú, con el fin

de atraer y promover la inversión nacional y extranjera, desarrollando la infraestructura, incrementando la generación de empleo y el aumento y la diversificación de las exportaciones de bienes y servicios.

El Proyecto de Ley 8026/2023-CR tiene por objeto fortalecer el comercio exterior a través de la conformación del procedimiento único de creación de zonas económicas especiales a nivel nacional a fin de fomentar la inversión nacional y extranjera, estimular el crecimiento económico, generar empleo y promover la innovación mediante la implementación de políticas económicas y comerciales favorables.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 1053, Ley General de Aduanas
- Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general
- Ley 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna
- Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Decreto Supremo 122-94-EF, que aprueba Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
- Decreto Legislativo 1488, Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación, aprobado mediante Decreto Supremo 271-2021-EF

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 293/2021-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RP TA.
Oficio N°167-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	01/10/2021	NO
Oficio N°180-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas MEF	01/10/2021	NO
Oficio N° 181-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	01/10/2021	SI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Oficio N° 182-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	01/10/2021	NO
Oficio N° 183-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de la Producción – PRODUCE	01/10/2021	SI
Oficio N° 184-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	01/10/2021	SI
Oficio N° 1113-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas MEF-REITERATIVO	09/02/2022	NO
Oficio N° 1363-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas MEF-REITERATIVO	09/03/2022	SI

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 8026/2023-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RP TA.
Oficio N° 1995-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR	05/06/2024	
Oficio N° 1996-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT	05/06/2024	
Oficio N° 1993-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	05/06/2024	
Oficio N° 1994-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR	Presidencia de Consejo de Ministros-PCM	05/06/2024	

V, OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Relaciones Exteriores-RREE

Mediante el Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/295 del 29 de noviembre de 2021, el RREE señala aspectos normativos de la estructura del Proyecto de Ley 293/2021-CR.

5.2 Ministerio de la Producción PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00000289-2021-PRODUCE/DM PRODUCE remite el Informe N° 966-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

(...)

"IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley Nro. 293/2021-CR Ley de Zonas Económicas Especiales que promueve el Comercio Exterior se advierte que contiene materias cuya opinión corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al ser la entidad encargada de proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales, en el ámbito de su competencia.
- 4.2 Este Programa en virtud de sus competencias y de las líneas de intervención, opina que el mencionado Proyecto de Ley Nro. 293/2021-

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)”

CR, debe incorporar la participación del Ministerio de la Producción en cuanto a la opinión oportuna respecto a la determinación, ampliación o reducción de las áreas geográficas declaradas como Zona Económica Especial.”

5.3 Cámara de Comercio de Lima

Según P/ 290.12.2021/ldexcam del 14 de diciembre de 2021 donde emite opinión favorable al Proyecto de Ley, con comentarios.

5.4 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR

Mediante el Oficio N° 712 - 2021 - MINCETUR/DM el MINCETUR remite el Informe N° 0034- 2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorándum N° 985-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Memorándum N° 531-2021- MINCETUR/VMCE y el Informe N° 0011-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DZEE-DPD, en los que concluye que el referido proyecto resulta viable, previa implementación de una serie de recomendaciones.

(...)

III.4. Respecto a la creación de una ZEE propuesta en el Proyecto de Ley

III.4.1. Sobre el particular, debemos indicar que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

III.4.2. En tal sentido, respecto al procedimiento de calificación de una ZEE que desarrolla el Proyecto de Ley, consideramos necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, al tratarse de aspectos que involucran disposiciones constitucionales y tributarias”.

(...)

IV.1. Se considera viable el Proyecto de Ley en tanto se adecue a las recomendaciones efectuadas en el presente informe en relación a, entre otros aspectos: (i) la conformación de la Comisión Intersectorial acorde a sus funciones y la naturaleza de las ZEE, (ii) las funciones y la competencia del MINCETUR respecto a las ZEE y su participación en la calificación de ZEE y Operadores, (III) establecer de forma expresa y clara los plazos para la evaluación de las solicitudes de ZEE, (IV) reformular la forma en la que se aplicarán las sanciones correspondientes a los usuarios y operadores, identificando a la entidad encargada de su ejecución y (v) considerar la aplicación de normas de derecho privado para las acciones entre el operador privado y los usuarios.”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

5.5 Sociedad Nacional de Industrias

Mediante Carta N° 006-2022-SNI-GAI donde emite opinión favorable con las siguientes observaciones:

(...)

"Sin embargo, consideramos que las disposiciones propuestas no logran equiparar las condiciones de las que gozan nuestros socios comerciales tanto de la región como de nuestros principales mercados de exportación, cuyos gobiernos han implementado medidas solidas e integrales para promover la inversión a través de las Zonas Económicas Especiales, tales como las siguientes:

- Creación de Zonas Económicas Especiales privadas, donde el modelo de negocio sea totalmente privado (titularidad del terreno, responsabilidades, entre otros)
- Esquema de Zona Económica Especial de tipo Unipresarial, donde una sola empresa podría gozar de las condiciones aplicables a las ZEE dado el alto impacto económico y social para el país".

5.6 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante el Oficio N° 0319/2022/MTC/08 remite el Informe 0067/2022/MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica donde señala que el MTC no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 293.

5.7 Ministerio de Economía y Finanzas -MEF

Mediante el Oficio N°181-2022/MEF/10.01 del 23 de febrero de 2022 donde remite el Informe N° 016 - 2022-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que a continuación resumimos:

(...)

"3.1 La DGPIP emite observaciones, en materia de su competencia, conforme a lo siguiente:

a. Contraviene el artículo 79 de la Constitución Política pues, en estricto, no plantea establecer un tratamiento tributario especial para una determinada zona, sino que, más bien, estaría proponiendo que los inmuebles de propiedad del operador, del Estado o de un tercero sean considerados como ZEE y, además, porque establece que el MINCETUR será la entidad encargada de la aprobación, modificación y pérdida de la calificación de una ZEE, mediante Resolución Ministerial.

b. Dado que los beneficios tributarios propuestos no se conceden a la ZEE sino a los operadores y/o usuarios; y, que las exoneraciones del IR, se computan no a partir de la vigencia de la Ley que crea la ZEE, sino a partir de la fecha de inicio



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

de operaciones; habría tantos beneficios tributarios como operadores y usuarios existan; lo cual dificulta el control y fiscalización por parte de la SUNAT, además de demandar mayores recursos para una óptima administración.

c. Incluye algunas actividades con "alta movilidad" potencialmente perniciosas, que podrían incumplir con los estándares internacionales en materia de regímenes preferenciales, en particular, en lo referido al criterio de actividad sustancial.

d. No recoge las recomendaciones del Foro sobre requisitos de sustancia. Se deriva al Reglamento la fijación de los montos mínimos de inversión y creación de empleo por tipo de actividad exigibles a las personas jurídicas que pretenden ser calificadas como usuarios, sin establecer en la Ley parámetros limitativos expresos y claros para efectuar tal determinación. (...)

(...)

f. Se otorgan beneficios tributarios ad infinitum, sin plazo de caducidad, contraviniendo los lineamientos de política tributaria establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, así como la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

g. Se crean condiciones que favorecen la informalidad, así como la elusión y no pago de tributos. Asimismo, se crean condiciones de arbitraje fiscal entre tasas del IR.

h. La propuesta de inafectación legal del ITAN resultaría antitécnica, considerando que se plantea una tasa reducida y no una inafectación del IR.

i. No corresponde que las propuestas de arrastre de pérdidas y depreciación acelerada formen parte del bloque de beneficios para los operadores o usuarios de las ZEE, toda vez que constituyen beneficios tributarios dictados en el contexto de la pandemia y sujetos a un plazo de vigencia.

5.9 j. No excluye otros beneficios tributarios. Así, un contribuyente podría acumular múltiples beneficios, situación que complejiza la labor de la administración tributaria, desviando recursos para fiscalizar a las empresas beneficiarias, y genera condiciones para el fraude fiscal y el abuso de beneficios".

5.8 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Mediante el Oficio 0548-2022-MTPE/1 el MTPE remite el Informe N° 0370-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica que considera que el proyecto de ley es Viable con Observaciones, en tanto resulta indispensable especificar que la creación de empleos que se generen producto de la promoción de las Zonas Económicas Especiales constituye empleos decentes. (...)

(...)

"4.6. Al respecto, la DSST en el documento de la referencia e) señala lo siguiente: "(...) se sugiere que en el Proyecto de Ley N° 293/2021-CR y en la Exposición

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

de Motivos se enfatice que la generación de empleo en las ZEE sea un empleo decente que priorice la seguridad y salud de los trabajadores. En ese orden de ideas, se sugiere incorporar en el numeral VI. Relación con las Políticas del Acuerdo Nacional de la Exposición de Motivos, la Política de Estado N° 14, Acceso al empleo pleno, digno y productivo, del Objetivo "Desarrollo con Equidad y Justicia Social" que considera el compromiso a "mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna."

- 4.7. En esa misma línea, la DPEA en el documento de la referencia g), sugiere que "en el Proyecto de Ley N° 293/2021-CR y en la Exposición de Motivos se enfatice que la generación de empleo en las ZEE sea un empleo decente. En este mismo sentido, resulta adecuado que en el numeral VI. Relación con las Políticas del Acuerdo Nacional de la Exposición de Motivos, se incluya la relación del Proyecto de Ley con la Política de Estado N° 14, Acceso al empleo pleno, digno y productivo, del Objetivo "Desarrollo con Equidad y Justicia Social".
- 4.8. Sobre este punto, la OGAJ en concordancia con las observaciones vertidas por los mencionados órganos de línea, considera pertinente sugerir al legislador que incorpore en la exposición de motivos, específicamente en su numeral VI. Relación con las Políticas del Acuerdo Nacional, la referencia a la Política de Estado N° 14, Acceso al empleo pleno, digno y productivo, del Objetivo "Desarrollo con Equidad y Justicia Social" del Acuerdo Nacional, toda vez que, si bien las ZEE serán fuentes importantes de creación de empleos, debe contemplarse que estos constituirán empleos decentes con protección por parte del Estado".

5.9 Presidencia del Consejo de Ministros- PCM

Mediante el Oficio N° D001467-2022-PCM-SG de fecha 16 de junio del 2023 la PCM remite el Informe N° D000879-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica donde considera No Viable el Proyecto de Ley 293/2021-CR. Detallamos algunas observaciones:

(...)

"3.26. Considerando lo expuesto por la Sub Secretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en su Informe N° D000272-2021-PCM-SSAP y en relación a lo previsto en el Artículo 14 del Proyecto de Ley en el que se señala el procedimiento denominado Solicitud de calificación de Zona Económica Especial ante el Ministerio de Comercio Exterior; al artículo 16 referido al procedimiento de modificaciones del plan de inversiones; al artículo 23 referido al procedimiento de renuncia a la calificación de Zona Económica Especial, al artículo 25 que regula el procedimiento denominado Cesión de la operación de Zona Económica Especial; así como los artículos 27 y 29: del proyecto de ley, referidos a la ampliación y reducción de áreas declaradas como Zonas Económicas Especiales, así como las circunstancias que se establecen para su aprobación por el Ministerio de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Comercio Exterior, resulta necesario en todos los procedimientos previamente citados que se sustente en la exposición de motivos, la naturaleza de los procedimientos señalados, el objeto de los mismos, y que se identifique los problemas públicos que se pretenden solucionar con la regulación del procedimientos propuestos, así como también se debe sustentar la necesidad y justificación que lleva a crear dichos procedimientos, así como la pertinencia y razonabilidad de los requisitos y condiciones exigidas para su aprobación; omisiones que adolece la propuesta normativa.

3.27. Es de precisar asimismo que tampoco la exposición de motivos de la propuesta legal ha sustentado objetivamente o a través de evidencia empírica, cual es el criterio de razonabilidad que justifique el señalamiento de un plazo (06 meses) para el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante una solicitud de calificación de una Zona Económica Especial como la que prescribe el artículo 18 del proyecto normativo. Tampoco sustenta objetivamente lo establecido en el artículo 19 del proyecto que dispone la constitución de una garantía a favor de la SUNAT, por un valor del dos por ciento (2%) de los derechos e impuestos correspondientes a las declaraciones de importaciones definitivas numeradas el año anterior, con un monto mínimo equivalente a novecientas (900) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".(Subrayado agregado).

(...)

3.55. Por otro lado, con relación a la remisión del proyecto legal de que la clasificación de sanciones y el procedimiento sancionador se establecerá mediante Decreto Supremo, es pertinente señalar que, respecto al tema de potestad sancionadora, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 00020- 2015-PI/TC (caso potestad sancionadora de la Contraloría General de la República) ha señalado lo siguiente: "Debe tomarse en cuenta que el numeral 4 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente respecto a la tipificación de infracciones en el ámbito administrativo: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

5.10 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT

Mediante el Oficio N.° 000291-2022-SUNAT/100000 de fecha 9 de noviembre de 2022, la Sunat informa haber enviado al Ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

Miranda el Informe N.º 000078-2022-SUNAT/7T0000 con fecha 28 de octubre de
2022. Esta Comisión a la fecha no ha recibido ninguna opinión técnica de la Sunat.

5.11 Lima Airport Lines-LAP

Mediante la Carta C-LAP-APCR-2023-0076 de fecha 31 de agosto de 2023 LAP donde
da opinión favorable al Proyecto de Ley 293/2021-CR:

(...)

"En ese contexto, las Zonas Económicas Especiales (ZEE) se configuran en uno
de los mecanismos que ayudará a promover la inversión privada en el Perú,
siendo prioritario la actualización del marco normativo que permita la adopción
de estándares y mejores prácticas internacionales en materia de ZEE, lo cual
redundará en mayor atracción de la inversión privada, generación de empleos
directos e indirectos, incremento y diversificación de las exportaciones no
tradicionales y en el desarrollo de la exportación de servicios".

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas de ley tienen por objeto establecer un régimen único para la creación y
funcionamiento de las Zonas Económicas Especiales en el Perú, con el fin de atraer y
promover la inversión nacional y extranjera, desarrollando la infraestructura,
incrementando la generación de empleo y el aumento y diversificación de las
exportaciones de bienes y de servicios. Contando para ello con las condiciones legales,
tributarias, aduaneras y de negocios acorde con las mejores prácticas internacionales,
que permitan incrementar la competitividad de los sectores productivos del país,
mediante la creación de un esquema de incentivos que promueva la diversificación
productiva a través del desarrollo de industrias y servicios que generen alto valor
agregado.

6.1 Situación actual

Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) se iniciaron en los años cincuenta en Irlanda,
por los años ochenta China las implementó en el contexto de su programa de reformas.
Tenor a ello numerosos países como los Emiratos Árabes Unidos, Corea del Sur,
Malasia, Filipinas, República Dominicana, Colombia, Sudáfrica, han seguido este
ejemplo con diferentes niveles de éxito. Países como México y China en la actualidad
han establecido como Zonas a provincias enteras.

Remontándonos al caso de nuestro país, se precisa que el régimen de las Zonas
Económicas Especiales se implementó aproximadamente hace treinta años; sin
alcanzar hasta la fecha resultados óptimos y concretos en cuanto a sus objetivos como
son la generación de empleos, atracción de inversiones y monto de exportaciones,
siendo que en el Perú existen cuatro Zonas Económicas Especiales en operación como

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

las Zonas Especiales de Desarrollo de Paita¹, Ilo², Matarani³ y la Zona Franca de Tacna⁴; además de tres Zonas Económicas Especiales que fueron creadas vía normativa vigente, pero que a la fecha no han iniciado operación como son las Zonas Especiales de Desarrollo de Loreto⁵, Tumbes⁶, y la Zona Económica Especial de Puno⁷ (Polo, 2020).

En el periodo parlamentario del Congreso de la República que corresponde a los años 2016 al 2021, diversos legisladores a iniciativa conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú⁸; y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentaron las siguientes propuestas de ley⁹, siendo que al término del periodo en mención, la situación de las mismas concluyó como materia de estudio en las Comisiones correspondientes como son Comercio Exterior y Turismo y la Comisión de Economía y Finanzas; sin embargo para el presente sustento las invocamos, precisando el número de proyecto, autor, fecha de presentación y la sumilla del proyecto, tal y como se observa en el cuadro adjunto a continuación:

¹ Decreto Legislativo N° 864, que declara de interés prioritario el desarrollo de la zona norte del país y crean el CETICOS Paita, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 1996.

² Decreto Legislativo N° 842, que declara de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 1996.

³ Decreto Legislativo N° 842, que declara de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país y crean centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios en Ilo, Matarani y Tacna, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 1996.

⁴ Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de marzo del 2002.

⁵ Ley N° 26953, Ley de creación del CETICOS Loreto, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 1998.

⁶ Ley N° 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el centro de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS Tumbes), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo del 2011.

⁷ Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDPUNO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 06 de agosto del 2006.

⁸ Constitución Política del Perú, artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

⁹ El artículo 67 de la Constitución Política del Perú, a la letra nos dice que: "Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

Cuadro 1 Propuestas legislativas de Zonas Económicas Especiales y afines

ITEM	PROYECTO	AUTOR	FECHA	SUMILLA
1	<u>6882/2020-CR</u>	Freddy Llaulli Romero	31/12/2021	Proyecto ley que crea la zona económica de desarrollo - ZED Islay Arequipa, en la provincia de Islay-Arequipa para la reactivación económica del departamento de Arequipa
2	<u>06001/2020-CR</u>	Walter Yonni Ascona Calderón	17/08/2020	Ley que modifica el artículo 56 de la ley 30446 y los artículos 1 y 8 de la ley 30777 que rigen el funcionamiento de las zonas especiales de desarrollo-ZED
3	<u>05705/2020-CR</u>	Walter Benavides Gavidia	5/07/2020	Proyecto de ley que crea la zona económica de desarrollo- ZED San Ignacio, en la provincia de San Ignacio, y promueve la construcción de cites de madera y agroindustriales para la reactivación económica del departamento de Cajamarca.
4	<u>05705/2020-CR</u>	María Melgarejo	10/08/2016	Propone que se declare de interés nacional la creación de la zona franca y hubó logístico de la ciudad de Chimbote, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia el Santa, departamento de Áncash
5	<u>3874/2018-CR</u>	Lucio Ávila Rojas	4/02/2019	Propone modificar la Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno-ZEEDEPUNO, incorporando una nueva redacción para efectivizar su funcionamiento e incorporar dentro de su finalidad la Zona Comercial, a fin de promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación, del departamento de Puno, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

6	<u>3383/2018-CR</u>	Oracio Pacori Mamani	4/02/2019	Propone garantizar el funcionamiento de la ZEEDEPUNO, ampliando su comité de administración e incorporando la actividad del comercio.
7	<u>3335/2018-CR</u>	Alberto Quintanilla Chacón	12/09/2018	Propone modificar el artículo 4 de la Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno-ZEEDEPUNO.
8	<u>07/2016-CR</u>	Lucio Ávila Rojas	10/08/2016	Propone modificar el título de la Ley 28864, Ley de Zona Económica Especial de Puno-ZEEDEPUNO, por la denominación de la Ley de Zona Franca, Zona Industrial y Zona Comercial de Puno-ZOFRAINCOMPUNO, asimismo modifica los artículos 1, 3, 4, 11 y 33 e incorpora los artículos 4-A, 4-B, 38, 39, 40 y 41 a la presente ley.

Fuente: <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

Las propuestas legislativas señaladas, según la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del periodo anual de sesiones 2021 -2021, tienen en su conjunto la perspectiva de generar una oportunidad dirigida a que las empresas peruanas puedan participar en el mercado internacional, a fin de llevar a cabo inversiones en conjunto y de esta manera avanzar hacia el proceso de diversificación de la oferta de productos que se exportan al mercado internacional. La iniciativa de la franja y la ruta se sustenta en que podría contribuir a mejorar la situación nacional, al enfatizar en la mejora de la infraestructura, factor que podría reforzar un mejor sistema educativo, más amplio e inclusivo; siendo la educación según manifiestan la primera gran herramienta que puede transformar la realidad de los pueblos; deparando en beneficio de la calidad de vida y la profundización de la relación comercial entre países.

Con relación a la infraestructura de transporte, se condice en que podría solventar su insuficiencia interna y amplificar la comunicación con otros países; mejorándose de forma simultánea la infraestructura portuaria, aérea y en general, el estado del transporte multimodal. Además, de mejoras en la línea de crédito de las diferentes empresas las cuales tendrán múltiples destinos en cuanto al financiamiento de inversiones productivas: tales como proyectos de Pymes, iniciativas de generación de energías renovables, infraestructura energética, manufacturas agrícolas, entre otras.

Sin embargo, al realizar un análisis propio podemos observar que dichas propuestas enmarcan planos en algunos casos declarativos y en otros de modificación a la normativa vigente, lo cual es beneficioso para nuestro país al crearse antecedentes de iniciativas legislativas, pese a su situación en materia de estudio en Comisión, como fue la propia para ellos; por lo cual adicionando para ello que la presente propuesta legislativa sustenta bajo un marco completo el cómo podríamos promover el comercio

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

exterior y de igual forma cual sería el procedimiento a seguir por parte de los involucrados tanto usuarios como operadores.

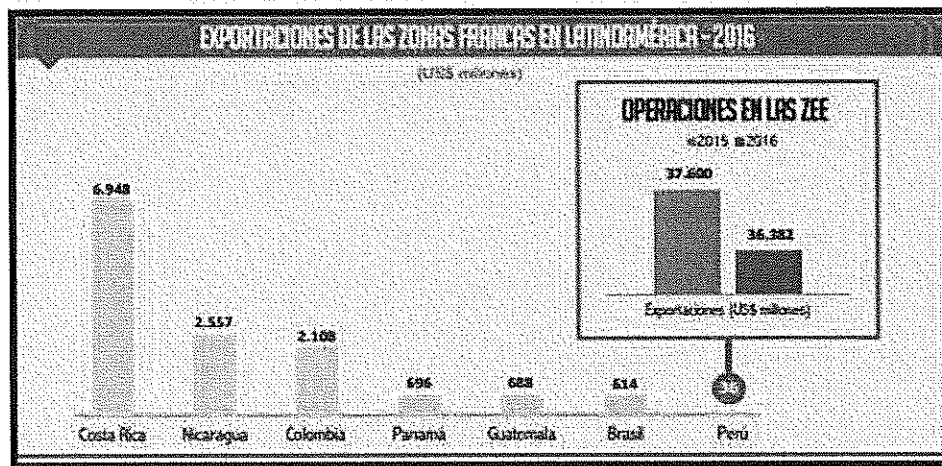
Edgar Vásquez, ex Ministro de Comercio Exterior y Turismo¹⁰, según información recabada de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo correspondiente al periodo anual de sesiones 2020-2021, manifestó que, en el Perú, se han creado siete (07) Zonas Económicas Especiales, cuatro (04) operativas como Tacna, Ilo, Matarani y Paíta, pero solo una exporta (Paíta) y, de las inoperativas, como la de Puno, requiere de recursos y saneamiento legal del recinto, la de Loreto, necesita adecuación normativa para cumplir condiciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y, la de Tumbes, demanda recursos para su implementación. En el año 2016, el total de exportaciones de la Zona Franca fue de U.S.\$ 36,382 millones y, en particular, Paíta, registró exportaciones de U.S.\$ 33,752 millones (Vasquez, 2020).

Por su parte Martin Ibarra, Vicepresidente de la Organización Mundial de Zonas Francas¹¹, señaló que las Zonas Económicas Especiales fueron el instrumento secreto para el despegue de los países asiáticos como China y Dubai; motivo por el cual, los países de América Latina deben aprender de su experiencia y, el Perú, necesita urgentemente una nueva legislación comprensiva de Zonas Económicas Especiales, que contenga espacios estratégicamente localizados y la coparticipación del sector privado. (Ibarra, 2020).

Cuadro 2. Exportaciones de las Zonas Francas en Latinoamérica-2016

Grafica 1

Exportaciones de las Zonas Francas en Latinoamérica – 2016



ente: Comisión de Comercio Exterior y Turismo, periodo anual de sesiones 2020-2021

Las Zonas Económicas Especiales no tienen una definición única, tenor a ello el artículo 2 de la Ley N° 28864, nos dice a la letra que:

¹⁰ https://www.cameralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r797_1/informe-especial.pdf

¹¹ Participación en el II Foro Internacional sobre Zonas Económicas Especiales del 29 de septiembre de 2017, organizado por el Gremio X.COM de la Cámara de Comercio de Lima.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

(...) se entenderá por Zona Económica Especial de Puno a la parte del territorio nacional perfectamente delimitada y cercada en el departamento de Puno, en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo a lo que se establece en la presente Ley. Precisase que la extraterritorialidad no alcanza al ámbito tributario no aduanero, el que se rige, en lo no previsto por la presente Ley, por las disposiciones tributarias vigentes. (República, 2020)

En adición al párrafo anterior y para efecto de nuestro análisis diremos que, las Zonas Económicas Especiales son áreas geográficas que poseen leyes especiales que se orientan en mayor medida a una economía de libre mercado, en contraposición a las leyes típicas de un país o nación. Las leyes de "alcance nacional" pueden ser suspendidas dentro de una zona económica especial, siendo sustituida por una legislación especial.

En cuanto a la diversidad de enfoques en su creación y de acuerdo con los ejemplos de caso de diversos países donde operan, se puede identificar la siguiente clasificación:

- a) Zonas de Procesamiento de Exportaciones.
- b) Zonas de Libre Comercio.
- c) Zonas Francas.
- d) Parques Industriales.
- e) Puertos Libres, Zonas de Desarrollo Económico y Tecnológico.
- f) Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Un estudio realizado por el Banco Mundial, titulado "Una Revisión Operacional de sus impactos, Programa de Industrias Competitivas e Innovación publicado en el año 2017, respecto a las Zonas Económicas Especiales, nos precisa cuatro características a ser consideradas:

- i) Ocupan áreas geográficamente delimitadas;
- ii) Contienen múltiples compañías en sus instalaciones, tienen una gestión dedicada para la zona; y
- iii) Tienen una política de tierras establecida por el Estado, así como un régimen regulatorio distinto del resto del territorio nacional.

Siguiendo lo precisado en líneas anteriores se entiende que el principal objetivo de la política que se pretende regular en cuanto a las Zonas Económicas Especiales recaería en el planteamiento de un esquema de incentivos que se encuentra alineado con los objetivos específicos propuestos en la fórmula legal. En este caso, y según lo conversado vía reuniones virtuales con representantes de la Cámara de Comercio de Lima, el diseño de los incentivos se fundamenta principalmente en el concepto de focalización de beneficios, que se aplica específicamente sobre industrias y actividades que generen alto valor agregado y que contribuyan a la diversificación productiva que contribuyan para: i) Atraer inversión extranjera directa (IED); ii) Fomentar empleo a gran escala; iii) Diversificar exportaciones; y iv) Promover laboratorios experimentales para la aplicación de nuevas políticas y enfoques.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)”

Cuadro 3. Exportaciones desde las zonas en Perú- 2015-2019

[Tabla 2

Exportaciones desde las zonas en Perú, periodo 2015 al 2019

Exportaciones US\$					
ZEE	2015	2016	2017	2018	2019
ZED Ilo	0	0	0	120,340	46,150
ZED Paita	35,177,242	33,752,470	29,424,773	38,902,599	54,912,101
ZED Matarani	113,060	1,497,786	1,420,703	2,180,833	1,672,428
ZOFRATACNA	2,353,350	1,133,104	2,054,530	5,575,510	5,595,892

Fuente: ZED Ilo, Matarani, Paita y ZOFRATACNA – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

6.1.1 De los beneficios vigentes

En la actualidad y acorde a la legislación vigente de las Zonas en el Perú, estas últimas cuentan con los siguientes beneficios:

Beneficios Aduaneros

1. Ingreso de bienes con suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que graven la importación.
2. Mercancías en proceso de fabricación podrán ingresar al resto del territorio nacional para la culminación de dichos procesos y luego retornar a las zonas.
3. El ingreso definitivo de bienes nacionales y nacionalizados es considerado una exportación.
4. El ingreso de mercancías regulariza regímenes temporales.
5. Las mercancías del resto del territorio nacional que se exporten a las zonas no requerirán ingresar a un terminal de almacenamiento.
6. Las mercancías ingresadas a las zonas pueden permanecer almacenadas hasta la vigencia de la Ley N° 27688 (año 2042).

Beneficios Tributarios

1. Exoneraciones tributarias del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas (IGV); Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), así como de todo tributo.
2. Operaciones entre los usuarios están exoneradas del Impuesto General a las Ventas.
3. Los productos manufacturados en las zonas se nacionalizan pagando el arancel más bajo

Por lo cual según lo expuesto en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 precedentes, en nuestro país las Zonas, ya serían sujetos de beneficios tanto tributarios como aduaneros, los cuales condicen acorde a la fórmula propuesta en el presente, explicadas en mayor detalle en líneas posteriores.

Sin embargo, hacemos hincapié que para las Zonas Económicas Especiales Privadas ZEEP, en adelante, se propone un tratamiento tributario especial. Los contribuyentes que sean operadores o sean usuarios de una ZEEP; siempre que cumplan y mantengan los requisitos de autorización, gozarán de una tasa de impuesto a la renta del 15% sobre la renta, por un período de treinta años contados a partir del inicio d operaciones.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

De igual forma corresponde hacer hincapié en las operaciones mensuales de las Zonas Económicas a la fecha en actividad, en cuanto a caracteres que refieren a sus ingresos, exportaciones, importaciones y reexpediciones, las cuales en lo que resultan pertinentes al año 2020, se encuentran expresadas en cifras en cuadros 4, 5, 6 y 7 adjuntas a continuación:

Cuadro 4. Operaciones mensuales de las zonas Económicas en Desarrollo Matarani

Operaciones mensuales de las Zona Económica de Desarrollo Matarani

Mes	Ingresos a la ZED FOB US\$	Exportaciones FOB US\$	Importaciones al RTN FOB US\$	Reexpediciones FOB US\$
Enero	2,661,482.66	44,554.90	1,175,499.36	0.00
Febrero	2,590,986.07	218,124.52	397,881.74	120,289.32
Marzo	3,536,657.74	113,627.52	1,179,642.36	93,268.80
Abril	4,714,213.73	188,314.00	50,052.68	118,713.60
Mayo	5,638,188.25	105,321.20	742,227.74	94,088.80
Junio	4,088,336.61	614,765.59	3,180,914.46	357,099.40
Julio	3,433,757.71	265,766.19	79,251.00	3,021,160.00
Agosto	8,414,769.76	346,871.00	1,542,216.89	74,506.08
Setiembre	1,637,818.84	305,778.95	1,609,447.29	336,811.34
Octubre	7,241,691.76	301,226.04	1,256,431.28	220,320.00
Noviembre	9,216,511.36	237,923.00	1,461,526.58	461,686.78
Diciembre	4,491,087.63	676,305.49	3,868,115.31	297,534.60
Total	57,665,502.11	3,418,578.40	16,543,206.69	5,195,478.72

Fuente: Cámara de Comercio de Lima, 2020

Cuadro 5. Operaciones mensuales de las zonas Económicas en Desarrollo Ilo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Operaciones mensuales de las Zona Económica de Desarrollo Ilo

Mes	Ingresos a la ZED FOB US\$	Exportaciones FOB US\$	Importaciones al RTN CIF US\$	Reexpediciones FOB US\$
Enero	442,515.44	0.00	3,043,024.60	21,023.00
Febrero	60,997.39	0.00	2,455,533.09	3,780.00
Marzo	4,331,588.96	0.00	1,284,015.36	25,890.00
Abril	5,825,718.16	0.00	851,210.45	0.00
Mayo	443,800.94	0.00	2,677,529.37	0.00
Junio	5,154,871.24	0.00	2,192,299.58	0.00
Julio	11,125,930.65	0.00	2,264,021.67	0.00
Agosto	5,494,231.53	0.00	2,337,739.38	0.00
Setiembre	14,386,113.98	0.00	2,256,342.94	0.00
Octubre	20,335,504.21	0.00	2,623,818.23	0.00
Noviembre	4,359,568.62	0.00	4,052,462.33	0.00
Diciembre	20,913,831.07	0.00	3,983,045.68	0.00
Total	92,874,672.19	0.00	30,021,042.68	50,693.00

Fuente: Cámara de Comercio de Lima, 2020

Cuadro 6. Operaciones mensuales de las zonas Económicas en Desarrollo Tacna

Operaciones mensuales de las Zona Franca Tacna

Mes	Ingresos a la ZED CIF US\$	Exportaciones CIF US\$	Importaciones al RTN CIF US\$	Reexpediciones CIF US\$
Enero	22,193,372.18	568,386.26	5,931,116.68	4,441,167.38
Febrero	19,254,970.54	464,118.99	9,273,099.84	4,728,506.95
Marzo	16,724,020.24	315,123.37	5,305,938.94	2,077,204.69
Abril	592,989.47	355,122.21	325,662.43	369,479.75
Mayo	23,571,599.05	455,191.16	1,958,272.17	1,396,477.57
Junio	24,979,528.99	116,499.78	4,698,252.10	1,653,935.42
Julio	12,494,759.80	300,133.27	7,690,583.83	3,368,905.08
Agosto	12,842,917.07	374,637.41	8,939,535.32	1,670,263.58
Setiembre	21,214,287.25	760,153.43	11,908,244.46	5,235,585.69
Octubre	14,583,044.83	522,998.10	10,792,402.57	7,062,222.39
Noviembre	72,172,030.32	418,091.12	13,297,168.74	3,727,408.56
Diciembre	24,992,480.26	527,601.50	12,479,124.77	5,311,612.91
Total	265,616,000.00	5,178,056.59	92,599,401.83	41,042,769.96

Fuente: Cámara de Comercio de Lima, 2020

Cuadro 7. Operaciones mensuales de las zonas Económicas en Desarrollo Paita

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Operaciones mensuales de las Zona Económica de Desarrollo Paita

Mes	Ingresos a la ZED FOB US\$	Exportaciones FOB US\$	Importaciones al RTN FOB US\$	Reexpediciones FOB US\$
Enero	5,794,586.99	6,924,526.33	3,128,009.45	0.00
Febrero	6,098,230.18	5,497,402.61	5,207,095.07	24,100.00
Marzo	3,311,405.67	2,639,206.27	3,043,032.61	40,050.00
Abril	6,016,038.93	2,480,790.68	1,047,072.33	0.00
Mayo	5,680,887.32	3,112,110.88	2,160,131.29	0.00
Junio	5,794,586.99	4,521,666.92	2,800,383.58	0.00
Julio	6,098,230.18	5,325,219.38	4,366,420.28	0.00
Agosto	3,311,405.67	4,398,274.41	3,991,914.51	32,367.60
Setiembre	6,016,038.93	5,383,087.12	3,268,776.65	32,054.40
Octubre	5,680,887.32	5,418,975.42	5,017,721.07	81,558.80
Noviembre	5,680,887.32	4,582,750.57	4,044,268.72	31,290.00
Diciembre	5,680,887.32	5,577,079.80	4,689,857.57	2,655.00
Total	65,164,072.83	55,861,090.39	42,764,683.13	244,075.80

Fuente: Cámara de Comercio de Lima, 2020

Asimismo, de acuerdo con lo que refiere el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las Zonas Económicas Especiales, tienen como objetivo mejorar la prosperidad de la región en donde se ubican, reducir las barreras logísticas, estimular la economía, reducir la tasa de desempleo, propiciar la expansión en infraestructura y el desarrollo de nueva tecnología. Pero esto debe ser hecho como parte de una estrategia integral del Estado para el desarrollo económico y social del país.

Según los estudios de *Global & Emerging Logistic Hubs*¹², el comercio global **aumentó 600% en los últimos 35 años**, dando pie a la instauración de redes de suministro a nivel mundial, **por lo que resulta importante precisar que los hub logísticos**, además de ser puentes para el ingreso de una variedad de mercancías al lugar donde a estos se les ha destinado funcionar, presentan grandes beneficios económicos, especialmente, **por la enorme cantidad de empleos que generan como consecuencia** de sus operaciones logísticas y, asimismo, se desarrollan negocios de bajo riesgo que no perjudican a la población, como lo es también la libre circulación de mercancías.

Cabe indicar que, dependiendo de su orientación las Zonas Económicas Especiales pueden ser encauzadas a la producción de bienes tecnológicos, con lo cual se contribuye a la generación de puestos de trabajo para jóvenes profesionales. De igual forma al desarrollo de industrias químicas o farmacéuticas, dependiendo de su ubicación, con lo cual se generaría empleo que involucraría a profesionales altamente capacitados como a personal con mediana preparación. De igual forma a la promoción del desarrollo de industrias de agroexportación, creando fuentes de trabajo para

¹² <http://www.tradelog.com.ar/blog/hub-logistico/>

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**

personas con mano de obra no calificada, pero con conocimientos empíricos y una fuerte relación con las pequeñas empresas productoras de los productos del sector agrícola.

Asimismo, otro factor importante a considerar es la ubicación de estas, puesto que ello dependerá de la potencialidad que los inversionistas hayan identificado en las diversas zonas geográficas de un país, un común denominador es que incluyan su ubicación en lugares donde existan condiciones de infraestructura que permita el transporte de los insumos, partes y materiales intermedios necesarios para su producción y para el traslado hacia los puertos y aeropuertos de los productos para su posterior exportación.

6.2 De las zonas económicas especiales en América Latina

Analizando el caso del vecino país de Colombia, según lo precisado por el Centro de Investigación de Economía y Negocios Globales¹³ "la generación de empleo de las actividades en este país se multiplica debido a que no solo se trata de la producción de bienes, investigación o desarrollo de servicios que se hagan en las zonas, sino también en los servicios logísticos vinculados a las mismas" (Globales, 2020).

De acuerdo con la información brindada por la Cámara de Zonas Francas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), al Diario "El Tiempo" con fecha 20 de agosto del 2020, siendo que en Colombia existen 117 Zonas Francas, orientadas a actividades principalmente como la agroindustria con el aceite de palma, cemento, placas de yeso, refineries, petroquímico, producción de acero, puertos, call center, energía y salud. Considerando que no hay límites para el desarrollo que las Zonas Económicas Especiales, por ejemplo, en el caso de Colombia, en el año 2019 se registraron 56,676 empleos directos y 80,806 empleos indirectos, por las empresas o productores relacionados económicamente con las empresas establecidas en las mismas y 28,056 empleos vinculados. Además, se precisa que, según información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se registraron al cierre del año 2019, 165,500 empleos directos, indirectos y vinculados generados por la Zonas e incorporado 1,000 empresas como usuarios de estas.¹⁴

Con relación a los casos provenientes de Costa Rica y República Dominicana, analizados bajo el enfoque de nuestro país respecto a las Zonas Económicas Especiales, se puede precisar que no existe una política para la generación de encadenamientos productivos entre estas últimas y las potenciales empresas proveedoras nacionales. Tenor a ello resultaría saludable la implementación de una política de encadenamientos por la cual se permitiría mejorar significativamente el potencial industrial de las ciudades en donde se localizan las Zonas Económicas Especiales. De igual modo cabe indicar que este tipo de prácticas implementadas como políticas de estado permitirían que las externalidades propias de las Zonas Económicas Especiales se extiendan a otros horizontes, para el caso propio de Costa Rica, las zonas francas han propiciado para el año 2019 aproximadamente 120,000 empleos.

A decir de nuestro país, tampoco se identifica una adecuada focalización de los beneficios del régimen de Zonas Económicas Especiales, tal como sucede en Costa Rica, debido a que todas las actividades económicas permitidas reciben los mismos

¹³ Centro de investigación de Economía y Negocios Globales, "Propuesta para un Nuevo Régimen de Zonas Económicas Especiales en el Perú", 2020

¹⁴ Video Zona Franca del Pacífico: <https://www.youtube.com/watch?v=Fd9-CWVt9l4&t=97s>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

beneficios tributarios. Por lo tanto, en el país no existe una política que incentive el desarrollo de industrias que contribuyan a incrementar el valor agregado de la producción nacional, o que sean consideradas de prioridad nacional; tal como sucede con las empresas de investigación científica en Costa Rica, o con las empresas que conforman la cadena productiva de la industria textil en República Dominicana. Las diferencias de la política peruana de Zonas Económicas Especiales respecto a las mejores experiencias de la región también se observan en el diseño del marco institucional, específicamente sobre el tipo de administración que adoptan las Zonas Económicas Especiales (Globales, 2020).

Una particularidad que diferencia a nuestro país de los otros en América Latina, consiste en que tanto las Zonas Económicas de Desarrollo y la ZOFRATACNA son administradas por las juntas de administración, entidades que son presididas por el gobierno regional de la región a la que pertenezca cada Zonas Económicas Especiales; lo cual haciendo invocación a los informes de Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas, así como otros elaborados por la Defensoría del Pueblo en materia de anticorrupción y de conflictos sociales, se tiene que estos concluyen en que los gobiernos regionales se caracterizan por tener graves problemas de transparencia y gestión administrativa. Siendo una realidad totalmente contraria la de Costa Rica, República Dominicana y Colombia, cuyas administraciones de las zonas francas recaen sobre las empresas privadas, mismas que resultan responsables de promover y de crear un entorno adecuado para el desarrollo de las actividades empresariales en las Zonas Económicas Especiales.

Según información de la Asociación de Zonas Francas de las Américas (AZFA), al cierre del año 2016 se contabilizaron un total de 450 zonas francas en América Latina, en donde operan aproximadamente 10,700 empresas, se generan 820,000 puestos de trabajo directos y se exportan bienes por más de US\$ 39,200 millones. Sin embargo, a pesar del nivel de desarrollo alcanzado por las Zonas Económicas Especiales en la región, el Perú es uno de los países que presenta menores avances en este campo, debido a un mal diseño de la política del régimen y por diversos factores estructurales (Moreno, 2017).

En este sentido a decir del Centro de Investigación de Economía y Negocios Globales¹⁵:

(...) las cifras de la Asociación de Zonas Francas de las Américas muestran que el régimen peruano de Zonas Económicas Especiales es el modelo en América Latina que generó los menores montos de exportación (US\$ 36 millones) y el menor número de puestos de trabajo (506 empleos directos). En el mismo período, las estadísticas muestran que el Perú es el segundo país en la región con el menor número de Zonas Económicas Especiales implementadas (03 zonas especiales de desarrollo y 01 zona franca) y el menor número de empresas instaladas dentro de las Zonas Económicas Especiales (56 empresas). Los resultados poco alentadores de las Zonas Económicas Especiales en el Perú muestran la urgente necesidad de reformular el actual régimen vigente, debido a que el país no está aprovechado el gran potencial que

¹⁵ Centro de investigación de Economía y Negocios Globales, "Propuesta para un Nuevo Régimen de Zonas Económicas Especiales en el Perú", 2020

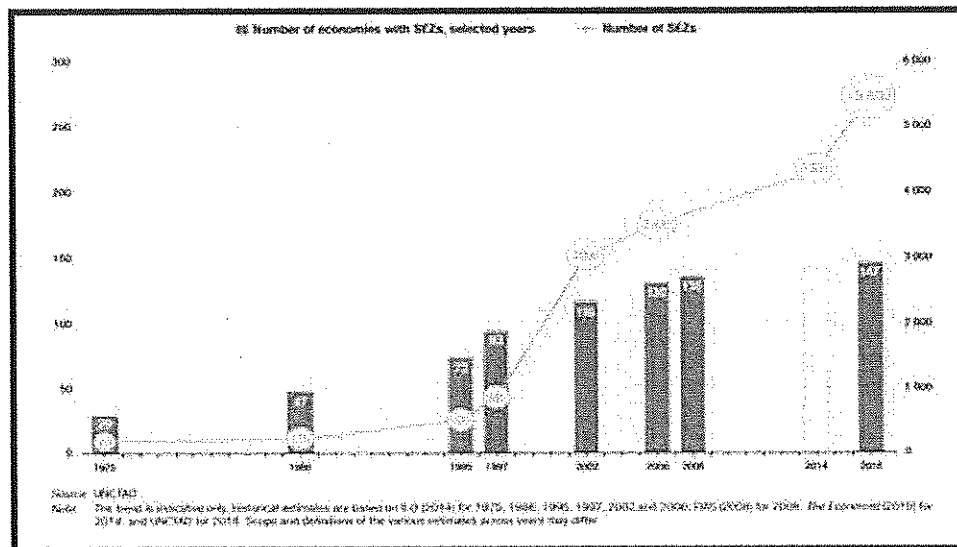
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

tiene este tipo de modelos para generar nuevos polos de desarrollo en la economía" (Globales, 2020).

Cuadro 8. Tendencia histórica de las ZEEs

Tendencia histórica de las SEZs



Fuente: *Propuesta para un Nuevo Régimen de Zonas Económicas Especiales en el Perú, 2020*

Según referencias reflejadas en los resultados del Índice de Competitividad Global 2017 – 2018, publicados por el World Economic Forum (WEF), los problemas de competitividad de nuestro país se han acentuado, tal y como lo muestra, observándose que el Perú ha perdido cinco ubicaciones en el ranking, al caer del puesto 67 al 72 de un total de 137 países.

Como conclusión se puede afirmar que la evolución de las Zonas Económicas Especiales en América Latina se pueden identificar tres etapas claramente definidas. La primera donde el enfoque estuvo centrado en el desarrollo de zonas francas orientadas a la actividad comercial ubicadas principalmente en puertos marítimos. La segunda etapa cuyo modelo de desarrollo estuvo enfocado en el impulso a las exportaciones manufactureras, y finalmente la tercera etapa cuyo enfoque se encuentra marcado hacia el desarrollo de actividades ligadas a la innovación y la investigación científica (Globales, 2020).

6.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Respecto a lo señalado en el subtítulo precedente, esta última se entenderá descrita en trece capítulos y cincuenta y ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales, las cuales en cuanto a su contexto nos detalla con relación a las Zonas Económicas Especiales Privadas que estas en cuanto a su definición son aquellas áreas del territorio nacional, debidamente delimitadas, en las cuales los usuarios calificados pueden desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios y logísticas, bajo un régimen especial en materia legal, tributaria, aduanera y de comercio



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

exterior. Las Zonas Económicas Especiales son zonas primarias¹⁶ de tratamiento especial y punto de llegada para los efectos de la Ley de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo 1053¹⁷.

En lo que respecta a la definición de Zonas Económicas Especiales (ZEE), es la infraestructura del operador sujeto al régimen tributario especial que brinda servicios a empresas para que desarrollen actividades económicas, y por las empresas instaladas en dicha infraestructura que se acojan al régimen tributario-aduanero especial. Se busca que las ZEE sean sostenibles. Los operadores de una ZEEP, que, al quinto año contados desde el inicio de sus operaciones, provean al menos el 70% de su superficie autorizada con suministro de energía limpia y manejo de agua y desechos sólidos, cumpliendo y manteniendo de esta manera, los requisitos de su autorización como ZEE, teniendo derecho a una prórroga de seis años adicionales a, lo establecido en el régimen tributario especial.

Entre otros, las Zonas Económicas Especiales se establecerán en las zonas geográficas que sean solicitadas por los operadores y autorizadas por la autoridad competente. Para los efectos de la autorización correspondiente, se considerará, entre otros factores, su acceso o integración real o potencial con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales.

En cuanto a las mercancías prohibidas y restringidas, no se podrán introducir a las Zonas Económicas Especiales Privadas mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida. Las mercancías restringidas se sujetarán a las normas especiales en la medida que sean utilizadas o consumidas en la Zona Económica Especial. Sin embargo, en el caso de aquellas mercancías que tengan carácter fitosanitario, sanitario y zoonosanitario, siempre deberán cumplir con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Asimismo, se implementará una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): La cual es un sistema integrado que permite, a través de medios electrónicos, a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar la información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional; así como posibilita a los usuarios gestionar la documentación e información respecto a los procedimientos y servicios relacionados al comercio exterior que son tramitados por el sistema.

Un aspecto importante es el plan de inversiones, cuya naturaleza es ser un documento que contiene la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar en la Zona Económica

¹⁶ Según lo que establece el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley de Aduanas, la zona primaria es aquella parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

¹⁷ Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, publicada en el Diario "El Peruano" el 27 de junio del 2008 y vigencia parcial desde el 28 de junio del 2008 hasta el 01 de octubre del 2010.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Especial y que debe estar encaminada a asegurar la generación, construcción y transformación de infraestructura física, estructura de empleo, competitividad y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales, mediante el uso de buenas prácticas de gestión empresarial.

Por otro lado, se establece al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector en materia de ZEEP, es quien orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa la política y el marco normativo para el desarrollo, fortalecimiento y promoción de las ZEEP, en los tres niveles de gobierno.

En cuanto al operador, este deberá ser una persona natural o jurídica con domicilio en el país, cuyo objeto social debe incluir el prestar servicios empresariales para el desarrollo de las actividades económicas de los usuarios de una ZEEP, además debe proporcionar la información e identificación de los miembros del directorio, accionistas o socios, de ser el caso. Asimismo, debe acreditar solvencia financiera del proyecto.

Para obtener la autorización como operador de Zona Económica Especial se deberán acreditar los siguientes requisitos: Ser una persona jurídica debidamente constituida, domiciliada en el país, cuyo objeto social debe incluir el desarrollo de las actividades propias de los usuarios operadores señaladas en esta ley; informar los nombres e identificación de los representantes legales, miembros del directorio, socios o accionistas. En caso de que los socios sean personas jurídicas se deberá presentar su respectiva composición accionaria.

En las sociedades anónimas abiertas solamente deberá informarse los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) del capital suscrito; acreditar el equilibrio financiero del proyecto; en cuanto a los representantes legales, miembros de directorio, socios o accionistas, estos últimos cuando tengan una participación del capital social superior al diez por ciento (10%), no deben haber sido condenados por la comisión de delitos, ni tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera y demás acreencias a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a la fecha de la presentación de la solicitud; acreditar un patrimonio material no menor al equivalente en soles peruanos a ocho mil Unidades Impositivas Tributarias vigentes (8,000 UIT) para la estructuración de la Zona Económica Especial; y finalmente comprometerse a constituir y entregar la garantía prevista en el artículo 21 de la fórmula legal propuesta.

Además de los beneficios otorgados, los operadores y usuarios de las Zonas Económicas Especiales Privadas según la presente propuesta legislativa podrán ser sancionados cuando incumplan alguna de sus obligaciones durante el desarrollo de las actividades para las cuales fueron autorizados. Las infracciones se dividen en Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Muy graves. Dentro de las Infracciones Leves se encuentra el no remitir al MINCETUR, dentro de los cinco primeros días de cada mes el ingreso de nuevos usuarios a la ZEEP. En las Infracciones Graves está el no evaluar solicitudes de las personas que pretendan instalarse como usuarios, y no emitir el acto mediante el cual se aprueba o niega la solicitud, en el plazo que señale el reglamento. Del mismo modo, dentro de las Infracciones Muy graves y que incluye una multa al Operador Privado está el no aprobar los procedimientos operativos internos y los mecanismos de control para el funcionamiento de la ZEEP.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Se resalta la importancia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien para los efectos es la entidad competente para vigilar y supervisar las operaciones de comercio exterior de los usuarios instalados en las Zonas Económicas Especiales Privadas. Esta potestad se ejerce sin perjuicio de las funciones y obligaciones que le corresponden al operador. Asimismo, el MINCETUR emitirá opinión vinculante sobre el alcance, interpretación e integración de normas que regulan la materia de ZEEP en el ámbito de su competencia, lo cual no incluye la materia tributaria y aduanera.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asignará el personal suficiente para realizar las labores de su competencia, para lo cual el operador deberá habilitar los espacios dentro de la Zona Económica Especial Privado para uso exclusivo. Esta autoridad puede aleatoriamente controlar los inventarios, efectuar inspecciones físicas de las mercancías y de las instalaciones, así como revisar los vehículos y personas que ingresen, permanezcan y salgan de las instalaciones de la Zona Económica Especial, Privado entre otros aspectos.

Las Zonas Económicas Especiales Privadas que se establezcan en área localizadas fuera de la Provincia de Lima y hasta los límites de la Región Lima gozarán de los siguientes beneficios para sus operadores y usuarios: Exoneración del Cien por ciento (100%) de la tasa del Impuesto a la Renta por un periodo de cinco (05) años contados a partir del inicio de las operaciones; exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa del Impuesto a la Renta, desde el sexto al décimo año, contados a partir del inicio de las operaciones; y exoneración del Cincuenta por ciento (50%) de la tasa del Impuesto a la Renta, desde el décimo primer al décimo quinto año contados a partir del inicio de las operaciones.

Respecto a la ubicación de las Zonas Económicas Especiales Privadas, el requisito solicitado por la persona natural o jurídica deberá presentar ante el MINCETUR evidencia de que el proyecto de infraestructura a desarrollar garantiza conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidro vías, permitiendo un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales, de manera tal, que se convierta en un hub integrado y moderno que coadyuve al desarrollo del país, que funcione correctamente. Por ejemplo, en los departamentos de Moquegua, Tacna y Arequipa, tres de los cuatro departamentos con ZEE operativas, han mejorado su competitividad en el Índice de Competitividad Regional (Incore), al ocupar los lugares 2, 3 y 4, respectivamente, aún enfrentan desafíos significativos. La falta de proveedores y la carencia de una industria relevante son obstáculos cruciales para su desarrollo pleno.

Cabe recalcar, que el ingreso de mercancías del exterior a las Zonas Económicas Especiales, que sean transferidas en propiedad a un usuario no acogido al régimen tributario especial, estarán sujetas al pago del arancel vigente y los demás tributos de importación al momento de su nacionalización en el territorio nacional. Asimismo, las mercancías nacionales o nacionalizadas adquiridas por un beneficiario del régimen especial ZEE no requerirán de declaración aduanera, y no estarán exentas DEL impuesto general a las ventas, el impuesto de promoción municipal, ni el impuesto selectivo al consumo.

Finalmente, lo establecido en la presente propuesta legislativa de aprobarse como normativa, no resultaría de aplicación a las actuales Zonas Especiales de Desarrollo de Ilo, Paíta, Matarani, Chimbote, Cajamarca, Chimbote, Tumbes, Iquitos; ni a la Zona

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

Económica Especial de Puno y la zona Franca de Tacna; los cuales mantendrán de
forma expresa su régimen vigente.

6.4 Análisis del marco normativo vigente

Actualmente en nuestra legislación se encuentran en calidad de vigentes, diversas
normas que regulan directa o indirectamente la situación de las Zonas Económicas
Especiales en el territorio peruano, no involucrando con ellas, la propuesta que
presentamos, misma que difieren en el sentido que nos basamos en la búsqueda del
valor agregado, poco considerado hasta la fecha.

A continuación, hacemos precisión de las más relevantes para nuestro análisis:

1. Ley N° 25100, Ley de Bases de Zonas Francas y Zonas de Tratamiento Especial, misma que en su disposición transitoria establece que el Decreto Supremo N° 071-89-PCM debe adecuarse a lo establecido en ésta, con el objeto de crear la Zona de Tratamiento Especial de Tacna, que en adelante se denominará ZOTAC, con la finalidad de promover el desarrollo socio-económico de la región Moquegua-Tacna-Puno, mediante el fomento de las actividades comerciales, industriales y turísticas; publicada en el Diario El Peruano el 27 de setiembre de 1989.
2. Decreto Supremo N° 089-89-PCM, que precisa normas para promover el fortalecimiento y desarrollo de las Industrias de la Región Moquegua – Tacna – Puno; publicado en el Diario El Peruano el 28 de octubre de 1989.
3. Decreto Supremo N° 071-89-PCM, mediante la cual se creó la Zona de Tratamiento Especial de Tacna, ZOTAC con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de la Región Moquegua - Tacna – Puno; publicado en el Diario El Peruano el 01 de octubre de 1990.
4. Ley N° 26953, Ley de creación de Ceticos de Loreto; publicada en el Diario "El Peruano" el 22 de mayo de 1998.
5. Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y la Ley N° 30446, que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna. Mediante la Ley, se ha cambiado la denominación de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) por Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), declarándose su funcionamiento como de Interés Nacional. Se ha ampliado hasta el 31 de diciembre del año 2042 el plazo de vigencia de los beneficios, exoneraciones y permanencia de mercancías en las ZED de Ilo, Matarani y Paita; publicado en el Diario El Peruano el 28 de marzo de 2002.
6. Ley N° 28528, que regula el traslado de mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los céticos y terceros países, asimismo establece el procedimiento a seguir por las intendencias de aduana autorizadas para el traslado, ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde ZOFRATACNA y de la zona comercial de Tacna; publicado en el Diario El Peruano el 24 de mayo del 2005.
7. Ley N° 28569, Ley que otorga la autonomía de los Ceticos. publicada en el Diario "El Peruano" el 5 de julio de 2005.
8. Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno ZEEDEPUNO, publicada en el Diario "El Peruano" el 6 de agosto de 2006.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

9. Decreto Supremo N° 050-2007-EF, Reglamento de la Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno; publicada en el Diario "El Peruano" el 28 de abril de 2007.
10. Ley N° 29014, Ley que Adscribe los Céticos de Ilo, Matarani y Paíta a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura, la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno; publicada en el Diario "El Peruano" el 12 de mayo de 2007.
11. Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, que aprueba el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED, publicada en el Diario "El Peruano" el 1 de mayo de 2009.
12. Ley N° 29739, Ley de Promoción de las Inversiones de la zona franca y zona comercial de Tacna; por la cual se fomenta la actividad comercial en la zona franca de Tacna y amplía la vigencia de las exoneraciones tributarias por un plazo de treinta años, publicada en el Diario "El Peruano" el 06 de julio 2011.
13. Decreto Supremo N° 112-97- EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley, emitidas con relación a los Céticos; publicada en el Diario "El Peruano" el 29 de agosto de 1997.
14. Ley N° 29704, Ley que crea el Céticos Tumbes; publicada en el Diario "El Peruano" el 10 de junio de 2011.
15. Ley N° 29710, Ley de Fortalecimiento de los Céticos; publicada en el Diario "El Peruano" el 17 de junio de 2011.
16. Decreto Supremo N° 018-2017- MINCETUR, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; publicada en el Diario "El Peruano" el 29 de noviembre del 2017.
17. Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones; publicada en el Diario "El Peruano" el 25 de mayo de 2018.
18. Ley N° 30976, Ley que modifica la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; publicada en el Diario "El Peruano" el 21 de junio de 2018.
19. Decreto Supremo N° 005-2019- MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo; publicada en el Diario "El Peruano" el 02 de agosto de 2019.
20. Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad; publicada en el Diario "El Peruano" el 28 de julio de 2019.
21. Resolución Ministerial N° 038-2019/MINCETUR, que aprueba el Reglamento Interno de la Zona Comercial de Tacna; publicada el 04 de febrero del 2019.

De la revisión y análisis de la normativa señalada en los numerales anteriores se puede concluir que estos en su mayoría al contexto referido a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Paíta, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las zonas sur y norte del país, en tanto a su reglamentación como a diversos aspectos regulatorios complementarios. Asimismo a la creación de las zonas de Tumbes, Loreto y Puno, entre otras disposiciones de carácter general, que respecto a la base de nuestra propuesta dista de similitud, al concebir que ninguna de las ya descritas tiene por finalidad la promoción del comercio exterior ni la creación de un régimen único para las Zonas Especiales Económicas, con el fin de proporcionar valor agregado al desarrollo de las actividades

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**

a seguir dentro de nuestro territorio nacional, en comparación con estudios de caso de otros países de América Latina.

6.5 Del tratamiento tributario a las Zonas Económicas Especiales

En lo que va la década actual, se observa un crecimiento explosivo del uso de las zonas económicas especiales (ZEE) como instrumento de política fundamental para atraer inversiones que promuevan el desarrollo industrial. En los últimos 5 años se han creado más de 1.000 de estas zonas en todo el mundo, y al menos otras 500 están en fase de proyecto. Abundan los ejemplos de zonas económicas especiales que han sido clave para transformar las economías, facilitar una mayor participación en las cadenas de valor mundiales y acelerar la modernización industrial. Con todo, por cada caso ejemplar hay muchas zonas que no atraen a los inversionistas esperados, y algunas se saldan con un oneroso fracaso. Aún más importante es el hecho de que, en la actualidad, la estrategia y las actividades de las zonas económicas especiales deben estar orientadas hacia el desarrollo sostenible, plasmado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Rompiendo con el pasado, la adopción de normas más exigentes en materia social, ambiental y de gobernanza se está convirtiendo en una ventaja competitiva¹⁸.

Las zonas económicas especiales (ZEE) son ampliamente utilizadas en la mayoría de las economías en desarrollo y muchas economías desarrolladas. En esas zonas delimitadas geográficamente, las autoridades facilitan la actividad industrial proporcionando incentivos fiscales y regulatorios e infraestructuras de apoyo. Actualmente hay casi 5.400 ZEE en 147 economías, en comparación con 4.000 hace 5 años, mientras que otras 500 zonas están en proyecto. El auge de las ZEE forma parte de una nueva ola de políticas industriales y responde al aumento de la competencia por obtener inversiones internacionales volátiles.

La mayoría de las zonas ofrecen incentivos fiscales, exenciones de derechos de aduana y de aranceles; normas favorables a las empresas en cuanto al acceso a la tierra, la obtención de permisos y licencias o las condiciones de empleo; y la racionalización y facilitación de los trámites administrativos. Otro aspecto importante son las infraestructuras de apoyo, especialmente en los países en desarrollo que, fuera de esas zonas, pueden presentar carencias de infraestructuras básicas para las empresas.

¹⁸ https://unctad.org/system/files/official-document/wir2019_overview_es.pdf

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Cuadro 9. La escalera de desarrollo de las ZEEs

	Objetivos de política de las zonas	Tipos de zona más comunes
Economías de ingreso alto	- Proporcionar una plataforma eficaz para las cadenas de suministro transfronterizas complejas - Centrarse en evitar las distorsiones de la economía	- Zonas francas que son únicamente nodos logísticos (no zonas francas industriales) - Se pretende cumplir los objetivos relativos a la innovación y la nueva revolución industrial mediante parques científicos sin un marco regulador propio, o mediante incentivos desligados de las zonas
Economías de ingreso medio-alto	- Apoyar la transición hacia una economía de servicios - Atraer nuevas industrias de alta tecnología - Centrarse en mejorar la capacidad de innovación	- Zonas tecnológicas (por ejemplo, I+D, alta tecnología, biotecnología) - Zonas especializadas destinadas tanto a industrias como a segmentos de la cadena de valor de alto valor añadido - Zonas de servicios (por ejemplo, servicios financieros)
Economías de ingreso medio	- Apoyar la modernización industrial - Promover la integración y el ascenso de puestos en las cadenas de valor mundiales - Centrarse en la difusión de la tecnología y en sus efectos indirectos	- Zonas especializadas centradas en industrias que hacen un uso intensivo de las cadenas de valor mundiales (por ejemplo, automoción, electrónica) - Zonas de servicios (por ejemplo, externalización de procesos empresariales, centros de llamadas)
Economías de ingreso bajo	- Estimular el desarrollo industrial y la diversificación - Compensar las carencias del clima de inversión - Implementar o dirigir las reformas económicas en un ámbito limitado - Concentrar las inversiones en infraestructuras en un espacio limitado - Centrarse en los beneficios en términos de exportaciones y empleo directo	- Zonas de actividades múltiples - Zonas basadas en los recursos para atraer industrias transformadoras

Fuente: UNCTAD.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de las propuestas implicará que el Estado ya no tendrá que destinar recursos para la creación de nuevas Zonas Francas, Zonas Especiales de Desarrollo, ni esquemas parecidos, lo que incluye el no tener que pagar dietas para los miembros de las nuevas instituciones que se creen.

Partamos por reconocer que, en la actualidad las zonas operadas por los gobiernos regionales, no generan recaudación de importancia por sus operaciones, en cuanto a que son operadas por Juntas de Administración, percibiendo sus miembros dietas por su participación en las sesiones mensuales (02), sin contar los costos de personal que laboran en las mismas. A ello debemos señalar que, cuando ocurren desapariciones de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

insumos, partes y piezas o productos acabados dentro de estos recintos, el Estado no percibe ellos conceptos de derechos e impuestos que gravaran la importación d ellos mismos, porque nadie responde por ellos.

La propuesta plantea la posibilidad de atraer inversión extranjera con lo cual se permitirá el desarrollo social e industrial de las zonas geográficas donde estas zonas se ubiquen.

Un ejemplo de lo que significan las Zonas desde el punto de vista de atracción de inversiones se da en Colombia, en donde de acuerdo con la información del MINCIT las inversiones en las Zonas Francas Colombianas ha ascendido a unos US\$ 14,643 millones desde el año 2007 al año 2020 (un promedio de US\$ 1,000 millones por año), creándose al cierre del año 2020, unos 136,000 puestos de trabajo.

De acuerdo con información publicada por diversos países, relacionada a la atracción de inversiones para las Zonas se tiene lo siguiente:

- Nuevas inversiones: sorprendentemente 2020 y el inicio del 2021 ha sido uno de los años donde las Zonas Francas han recibido la mayor cantidad de Inversión Extranjera Directa, aquí algunos ejemplos:
- Paraguay recibió la mayor inversión que ha experimentado el país en su historia, realizada por una planta de Biodiesel que operará bajo el Régimen de Zona Franca y exportará principalmente a Alemania.
- Panamá aprobó la instalación de 05 nuevas Zonas Francas, esperando una inversión de 21 millones de dólares y generando más de 3.000 empleos directos.
- El Gobierno de República Dominicana realizó el Relanzamiento de las Zonas Francas, donde han logrado que hasta el día de hoy se hayan establecido 45 nuevas empresas, creando 6.000 nuevos empleos directos y han experimentado un crecimiento en sus exportaciones, incluso mayor que antes del 2019.
- Costa Rica creó 10.000 nuevos empleos en las Zonas Francas durante la pandemia.
- Cuba recibió la inversión de 5 nuevas empresas multinacionales, para un total de 58 empresas instaladas en su Zona Franca.
- Google adquirió 30 hectáreas en Zona Franca Parque de las Ciencias en Uruguay con el fin de expandir su operación de negocio de datos en LATAM.

Según la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa en análisis, con esta propuesta legislativa, esperamos lograr atraer inversiones extranjeras cercanas a los US\$ 200 millones en los primeros tres (03) años, para el desarrollo de los sectores de telefonía celular, con la posibilidad de la atracción de inversiones provenientes de China, gracias al desarrollo del Puerto de Chancay, el cual tiene proyectado la construcción de una zona franca en un espacio de 120 hectáreas, con la posibilidad de atraer a tres empresas ancla. Esto implicaría también otros tipos de desarrollo ligados a la investigación y desarrollo.

Con esta proyección de inversión en los siguientes tres años, se espera la creación de no menos de 2,000 puestos de trabajo directos e indirectos generados por dichas empresas anclas y se espera que las exportaciones, al menos lleguen a los US\$ 500 millones en esos primeros tres años con proyección a duplicarse al llegar a los cinco años de funcionamiento de dichas empresas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Si consideramos el anuncio realizado por la presidente de la República, en el sentido que se podría contar en los próximos años con una fábrica de la vacuna Sputnik en territorio nacional, que mejor oportunidad para que esto se llegue a concretar dentro de las instalaciones de una Zona Económica Especial, lo cual apoyará al desarrollo tecnológico de nuestro país. Este proyecto traerá consigo la creación de puestos de trabajo, no menos de 500 en la etapa de construcción y no menos de 150 en la etapa de operación.

VIII.CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA EL REGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO Y ADUANERO PARA LAS ZONAS ECONOMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Principios aplicables al desarrollo de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP)

Las disposiciones de la presente Ley se rigen bajo los siguientes principios:

- a) **Eficiencia:** Las entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, expiden normas y procedimientos que aseguren la transparencia, simplificación, armonización y estandarización de las operaciones, permisos y los trámites relacionados a las ZEEP.
- b) **Transversalidad:** El rol del Estado frente al desarrollo de las ZEEP es transversal y multinivel, para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) desarrolla e implementa los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las ZEEP con la participación de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, a fin de contar con acciones multidimensionales y articuladas.
- c) **Gestión integral:** Las acciones que efectúen las entidades públicas con competencias en promoción de las inversiones consideran a las ZEEP, creadas al amparo de la presente Ley, en coordinación con el MINCETUR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la creación y el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) como mecanismos para coadyuvar a la promoción de las inversiones, contribuyendo al desarrollo socioeconómico sostenible y promoviendo la competitividad e innovación en el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad propiciar la mejora de la competitividad del Perú a través de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP), para promover la atracción de nueva inversión privada, el desarrollo de actividades industriales que generen valor agregado, la generación de empleo directo e indirecto y potenciales encadenamientos productivos, así como el incremento y la diversificación de las exportaciones no tradicionales, el desarrollo de la exportación de servicios, la diversificación productiva y la promoción del desarrollo industrial y tecnológico.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Empleo directo:** Es el que generan los operadores y usuarios beneficiarios de los regímenes especiales tributarios y aduaneros cuando contratan directamente personal permanente bajo los regímenes laborales permitidos. El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica de la persona jurídica autorizada en el régimen especial tributario.
- b. **Empleo vinculado:** Es aquel puesto de trabajo generados, bajo los regímenes laborales permitidos, por terceros proveedores de bienes o servicios para las personas jurídicas autorizadas en el régimen especial tributario.
- c. **Energía Limpia:** Se refiere a aquella que se obtiene a partir de fuentes naturales que no generan emisiones contaminantes ni contribuyen significativamente al cambio climático. Estas fuentes de energía son renovables y tienen un bajo impacto ambiental, lo que las convierte en una alternativa más sostenible y responsable para satisfacer nuestras necesidades energéticas.
- d. **Inicio de operaciones:** Es la etapa en la que el usuario u operador inicia la actividad económica descrita en su acogimiento al beneficio tributario especial al momento de su inscripción en el registro único de contribuyentes.
- e. **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- f. **Operador Privado:** Es la persona jurídica de derecho privado, autorizada para realizar actividades de promoción, dirección, administración, construcción y mantener el buen funcionamiento de la ZEEP. Asimismo, constituye un operador de comercio exterior y está sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, y normas aduaneras conexas.
- g. **Plan Maestro de Desarrollo:** Es el documento estratégico elaborado por el operador de una ZEEP, que detalla las propuestas de inversión y acciones a seguir, con el objetivo de impulsar beneficios económicos y potenciar el crecimiento dentro del área de la ZEEP.
- h. **Partes Vinculadas:** Son aquellas partes referidas en el literal b) del artículo 32-A del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante el Decreto Supremo 122-94-EF.
- i. **Resto del territorio nacional:** Es todo espacio geográfico peruano que no se encuentre dentro de una ZEEP.
- j. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

- k. **Usuario de una ZEEP:** Es toda nueva persona jurídica constituida en el país o nueva sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, considerado como tal de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta, que suscribe un contrato con el Operador Privado para realizar las actividades permitidas, conforme lo establezca el Reglamento; asimismo, constituye un operador interviniente y está sujeto a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y normas aduaneras conexas.

Se entiende por toda nueva persona jurídica constituida en el país o nueva sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior a la constituida a partir de la vigencia de la presente Ley.

Excepcionalmente, una persona jurídica preexistente constituida en el país puede constituir una nueva persona jurídica para ser usuario, siempre que la persona jurídica preexistente no haya desarrollado las mismas actividades a realizar en la ZEEP, sino que se trate de nuevas líneas de negocio, conforme a lo que establezca el reglamento.

- l. **Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP):** Es la infraestructura del operador sujeto al régimen especial tributario que brinda servicios a empresas para que desarrollen actividades económicas, y por las empresas instaladas en dicha infraestructura que se acojan al régimen especial tributario y aduanero.

CAPÍTULO II RECTORÍA Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Entidad rectora de las ZEEP

- 4.1 El MINCETUR es el ente rector en materia de ZEEP. Orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa la política y el marco normativo para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las ZEEP, en los tres niveles de gobierno.
- 4.2 El MINCETUR emite opinión vinculante sobre el alcance, interpretación e integración de normas que regulan la materia de ZEEP en el ámbito de su competencia, lo cual no incluye la materia tributaria y aduanera.

TÍTULO II TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA ZEEP

Artículo 5. Competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

El cumplimiento del régimen especial tributario y aduanero es de competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la cual

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)”

puede fiscalizar e imponer sanciones; así como desconocer el acogimiento al régimen especial en casos de incumplimiento del contribuyente.

CAPITULO III

TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS

Artículo 6. Régimen especial tributario ZEEP

Los contribuyentes que sean operadores privados o usuarios de una ZEEP, siempre que cumplan y mantengan los requisitos de autorización, gozan de una tasa del impuesto a la renta del 15 % sobre la renta neta, por un periodo de treinta años contados a partir del inicio de las operaciones.

Artículo 7. Requisitos para el acogimiento al régimen especial tributario ZEEP

7.1 Para el acogimiento al régimen especial tributario ZEEP, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Llevar a cabo sus principales actividades generadoras en la zona, teniendo en cuenta nivel de actividades declarados en la ZEEP;
- b) Mantener activos adecuados, así como un número adecuado de trabajadores calificados, según las disposiciones reglamentarias. Para el acogimiento inicial al régimen, los activos muebles e inmuebles deben ser nuevos;
- c) Registrar gastos operativos razonables en la ZEEP.
- d) Cumplir con los requisitos de documentación de precios de transferencia y plena competencia;
- e) Cumplir con obtener ingresos calificados y no obtener ingresos no calificados que excedan el umbral de minimis.
- f) Preparar estados financieros auditados.
- g) Contar con autorización del MINCETUR como operador privado de la ZEEP.
- h) Registrar inversión inicial ante la SUNAT, entre otros.
- i) La actividad económica principal generadora de ingresos debe ser realizada por el usuario y los ingresos derivados de esta deben ser no menores al 90 % del total de los ingresos netos anuales del usuario, a efectos de aplicar la tasa del 15 % del Impuesto a la Renta establecida en el artículo 7 de la ley. Para este requisito no se contabiliza como realizada por el usuario los ingresos obtenidos mediante la tercerización o subcontratación.

7.2 Se entiende como actividad principal generadora de ingresos como aquella que resulta esencial en la generación de valor agregado y/o beneficios para el usuario; es decir, en las que se concentran las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en relación con las operaciones llevadas a cabo por el usuario en la ZEEP

Artículo 8. Zona económica especial privada (ZEEP) sostenible

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Los operadores privados de una ZEEP que, al quinto año contado desde el inicio de sus operaciones, provean al menos el 70 % de su superficie autorizada con suministro de energía limpia y manejo de agua y desechos sólidos, cumpliendo y manteniendo los requisitos correspondientes de su autorización como ZEEP, tienen derecho a una prórroga de seis años adicionales a lo establecido en el artículo 6.

Artículo 9. Prohibiciones al acogimiento del régimen especial tributario ZEEP

- 9.1 Los contribuyentes acogidos al régimen especial de tributación de ZEEP no pueden gozar de otro régimen especial.
- 9.2 Los contribuyentes no pueden acogerse a dicho régimen cuando hayan sido objetos de una fusión, escisión de una empresa previa. Los accionistas, apoderados no pueden haber sido accionistas de empresas disueltas o liquidadas que hayan tenido el mismo objeto social de la nueva empresa acogida al régimen especial tributario ZEEP.

Artículo 10. Beneficios tributarios adicionales

Los contribuyentes acogidos al régimen especial tributario ZEEP que, en un plazo no mayor de cinco años contados desde el inicio de sus operaciones, reinviertan al menos el 25 % de las utilidades obtenidas en cada uno de los tres últimos ejercicios fiscales declarados ante la SUNAT, gozan de seis años adicionales de acogimiento al régimen tributario especial ZEEP, establecido en el artículo 6.

Artículo 11. Bienes del activo fijo materia de la inversión

En la construcción o producción de los bienes del activo fijo por parte de los usuarios de una ZEEP que realicen las actividades permitidas, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de edificios y construcciones, la construcción debe haberse iniciado con posterioridad en la fecha en que el usuario celebra el contrato con el operador privado de la ZEEP y conforme a lo establecido en su compromiso de inversión. Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el reglamento. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra u otro documento que establezca el reglamento. Para determinar el inicio de la construcción no se considera la licencia de edificación ni cualquier otro documento que sea emitido como consecuencia de un procedimiento de regularización de edificaciones u otra situación similar que establezca el reglamento.
- b) En el caso de los otros bienes del activo fijo, la producción o la construcción debe haberse iniciado con posterioridad en la fecha en que el usuario celebra el contrato con el operador privado de la ZEEP y conforme a lo establecido en su compromiso de inversión. El inicio de la producción o construcción y su culminación se acreditará con los libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios que se encuentre obligado a llevar el usuario, así como con

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

los documentos que sustenten dichos registros, de acuerdo con lo señalado en
el reglamento.

Artículo 12. Depreciación acelerada del activo fijo

- 13.1 Los bienes del activo fijo adquiridos, contruidos o producidos por el usuario con posterioridad en la fecha en que se celebre el contrato con el operador privado, detallados en el compromiso de inversión y siempre que cumplan las reglas para la aplicación de la tasa del Impuesto a la Renta previstas en el artículo 6, se pueden depreciar, para efecto del citado impuesto, conforme a lo siguiente:
- a) El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta. Una vez elegido el porcentaje de depreciación anual en la oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, este no puede ser modificado en los siguientes ejercicios.
 - b) Tratándose de bienes del activo fijo comprendidos en esta ley que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable en que entren en vigor las disposiciones vinculadas con el Impuesto a la Renta contenidas en la presente Ley, se aplica el porcentaje anual de depreciación de hasta 25 % a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
 - c) El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta ley debe ser mayor al establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto a la Renta y en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda; y se aplica hasta la total depreciación del bien, siempre que esta haya iniciado dentro del plazo.
 - d) Los contribuyentes que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en la presente ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder. El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.
 - e) Son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, según corresponda, en cuanto no se opongan a lo previsto en esta ley.
 - f) En ningún caso se aplica la depreciación acelerada prevista en este párrafo a las inversiones que a la fecha de publicación de la presente ley estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos 662, por el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías y 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

inversiones no se haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

- 13.2 El beneficio de depreciación acelerada se pierde a partir del ejercicio gravable en que el usuario incumpla con alguna de las condiciones previstas o incumpla con alguna de las obligaciones señaladas o no tenga contrato vigente con el operador privado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento; sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la pérdida de este beneficio tributario, conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF.

Artículo 13. Usuarios de las ZEEP que no aplican para la tasa del Impuesto a la Renta ni la depreciación acelerada

No puede aplicar la tasa del 15 % del impuesto a la renta ni la depreciación acelerada del artículo 12 a los usuarios, que:

- a. Siendo nuevas sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, realicen la misma actividad o las mismas actividades principales generadoras de ingresos y las actividades accesorias a que se refieren en el territorio nacional distinto de la ZEEP, que otra u otras sucursales, agencias o establecimientos permanentes de la misma empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior.
- b. Realicen las actividades económicas referidas en la presente ley, respectivamente, a favor de sus partes vinculadas.
- c. Cuyas partes vinculadas realicen las actividades económicas en el territorio nacional distinto de la ZEEP en los siguientes plazos:
 - i. En el plazo de cinco años anteriores a aquel en el que el usuario adquiera dicha calidad.
 - ii. En el plazo de cinco años anteriores a la adquisición de la calidad de parte vinculada, cuando esta se adquiera con posterioridad a la obtención de la calidad de usuario.
- d. Cuyos socios hayan formado parte de una persona jurídica extinta, o en proceso de disolución o liquidación que haya realizado las actividades económicas, en el territorio nacional distinto de las ZEEP, dentro de los cinco años anteriores a aquel en el que el usuario adquiera dicha calidad.
- e. Se constituyan o reciban un bloque patrimonial como consecuencia de una reorganización de sociedades al amparo de la Ley 26887, Ley General de Sociedades o reorganización o transformación de empresas que realicen las actividades principales generadoras de ingresos y las accesorias, o las actividades de la industria minera referidas en el artículo VI del título preliminar de la Ley General de Minería, las actividades de hidrocarburos previstas en la Ley Orgánica de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Hidrocarburos, o las actividades comprendidas en la Clase 2410 – Industrias básicas de hierro y acero de la Sección C Industrias manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, aprobada por Resolución Jefatural 024-2010-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el territorio nacional distinto de las ZEEP, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Artículo 14. Excepciones al régimen especial tributario ZEEP

No pueden acogerse al régimen especial tributario ZEEP aquellos que realicen las siguientes actividades y servicios:

- a) Explotación de derechos de propiedad intelectual, cuya contraprestación sea un canon, licencia o regalía.
- b) Servicios de reexpedición de mercancías.
- c) Servicios de almacenamiento de mercancías.
- d) Servicios financieros, contables y/o legales.
- e) Actividades de pesca.
- f) Actividades de caza.
- g) Actividades extractivas o de recolección.
- h) Los contribuyentes que reciban ingresos obtenidos por ganancias de capital o derechos propiedad intelectual; o sesión permanente de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 15. Vigencia de los beneficios tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta

Los beneficios tributarios relacionados con el impuesto a la renta establecidos en la presente ley tienen una vigencia de hasta treinta años continuos a partir del 1 de enero del año siguiente del inicio de sus operaciones.

Artículo 16. Reglas para la aplicación de la tasa del 15 % del impuesto a la renta

Para efecto de la aplicación de la tasa del 15 % del Impuesto a la Renta, el operador privado de la ZEEP debe cumplir con las siguientes actividades económicas:

- a) Desarrollar la(s) actividad o actividades principales generadoras de ingresos en la ZEEP. Se entiende cumplido este requisito cuando el usuario:
 - 1) Emplee trabajadores calificados y en un número adecuado que realicen su labor, sujeta a la jornada ordinaria de trabajo en la ZEEP, en la actividad o actividades principales generadoras de ingresos.
 - 2) Cuento con infraestructura y activos en la ZEEP necesarios e idóneos para realizar la actividad o las actividades principales generadoras de ingresos.
 - 3) Incurra en costos y gastos que sean indispensables y adecuados para realizar la actividad o las actividades principales generadoras de ingresos. Para este efecto, el importe de intereses por deudas, de gastos originados



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

por la constitución, renovación o cancelación de estas, las diferencias por tipo de cambio de moneda nacional a moneda extranjera y el costo de activos fijos enajenados serán evaluados conforme a lo previsto en la presente ley.

- 4) Se comprometa a realizar una inversión mínima de ocho mil unidades impositivas tributarias (8,000) o su equivalente en moneda extranjera, canalizada a través de las empresas del sistema financiero nacional y registrada en el libro diario o mayor, según corresponda, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha en que el usuario suscriba el contrato con el operador privado. Dicho importe debe ser destinado a la adquisición de bienes del activo fijo nuevos o su construcción o producción, que se empleen exclusivamente en la ejecución de las actividades económicas, dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en la que se suscriba el contrato con el operador privado, conforme a lo que establezca el reglamento. No se reconoce como parte de la inversión mínima a aquellos bienes del activo fijo que se encuentren en proceso de construcción o de producción a la fecha de presentación del compromiso de inversión.
- b) La tasa de 15 % del Impuesto a la Renta se aplica a partir del ejercicio en que se haya anotado en el Registro de Activos Fijos los bienes de dicho activo fijo que hayan sido adquiridos, construidos o producidos por el importe total de la inversión mínima prevista en el numeral 4 del párrafo anterior que son parte del compromiso de inversión. La verificación de lo establecido en el presente literal está a cargo de la SUNAT, la cual puede emitir las disposiciones que correspondan mediante resolución de superintendencia.

Artículo 17. Impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo

- 17.1 La transferencia de bienes y la prestación de servicios entre los usuarios de las ZEEP, que se realicen dentro de estas zonas para las actividades permitidas, constituyen operación no gravada para efectos del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo.
- 17.2 La prestación de servicios que realicen los usuarios de las ZEEP al resto del país configura una utilización de servicios, siendo el contribuyente del impuesto general a las ventas el usuario del servicio.
- 17.3 La prestación de servicios que realicen los sujetos del resto del país a favor de los usuarios de la ZEEP califica como una exportación de servicios para efectos del Impuesto General a las Ventas, siendo de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones previstas en el artículo 33 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, de acuerdo con lo que señale el reglamento.
- 17.4 La prestación de servicios que realicen los usuarios de las ZEEP al exterior no configura exportación para efectos del Impuesto General a las Ventas y tampoco está gravada con dicho impuesto. Los servicios prestados desde el exterior a los

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

usuarios de las ZEEP configuran una operación no gravada para efectos del impuesto general a las ventas.

- 17.5 La prestación de servicios en las ZEEP que realicen los usuarios de estas a favor de personas no domiciliadas en el país califica como una operación no gravada para efectos del impuesto general a las ventas.

Artículo 18. Servicios a cargo del operador privado

Los servicios que brinde el operador privado de la ZEEP a los usuarios de esta para el desarrollo de las actividades permitidas se encuentran exonerados del pago del Impuesto General a las Ventas, durante el periodo de su autorización.

Artículo 19. Estabilidad tributaria y aduanera

Cualquier cambio en la legislación tributaria que se produzca en el futuro no podrá aplicarse a las personas que se acogieron al régimen de esta ley, salvo que les resulte más favorable.

Artículo 20. Aplicación de otros tratamientos tributarios

A los usuarios de las ZEEP que gocen del tratamiento tributario establecido en la presente ley no les resultan de aplicación otros beneficios tributarios previstos en la legislación vigente durante el plazo de vigencia de la ZEEP.

Artículo 21. Renuncia al beneficio tributario de la ZEEP

En cualquier momento el contribuyente puede renunciar al beneficio tributario especial ZEEP mediante una solicitud presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

CAPITULO IV

REGIMEN ADUANERO ESPECIAL PARA LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

Artículo 22. Régimen aduanero especial de las ZEEP

- 22.1 El régimen aduanero especial de las ZEEP permite el ingreso y permanencia de las mercancías en estas zonas para ser destinadas a las actividades permitidas, así como su salida, conforme a lo previsto en esta ley y en su reglamento.
- 22.2 La destinación aduanera de mercancías al destino aduanero especial ZEEP puede hacerse por cualquier circunscripción aduanera.
- 22.3 La administración aduanera establecerá un procedimiento para el presente régimen aduanero especial que permita el levante autorizado en seis horas y la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

declaración simplificada web de mercancías sin límites de peso, volumen o valor aduanero.

- 22.4 La SUNAT evalúa bajo criterios de gestión de riesgo y perfiles de cumplimiento la necesidad de exigir a los usuarios u operadores privados de las ZEEP la constitución de garantías aduaneras para el cumplimiento de las obligaciones del destino especial ZEEP.
- 22.5 Los usuarios y operadores privados del régimen tributario especial ZEEP pueden ser operadores económicos autorizados ante aduanas y otras entidades reconocidas por el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su condición de exportador o importador o ambos.
- 22.6 Los usuarios de las ZEEP no pueden acogerse al régimen simplificado de restitución arancelaria-drawback.

Artículo 23. Condición aduanera de la ZEEP

- 23.1 La ZEEP es parte del territorio nacional debidamente delimitada que tiene la condición de zona primaria, el ingreso de mercancía extranjera se rige por el régimen especial de ZEEP al igual que la reexpedición, reembarque, exportación, reexportación desde la ZEEP al exterior.
- 23.2 La ZEEP constituye punto de llegada, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas. Las mercancías pueden ser trasladadas directamente a la ZEEP sin que sea obligatorio su ingreso a un depósito temporal.
- 23.3 Los requisitos, registros, autorizaciones, permisos y demás formalidades o documentos autorizantes para el ingreso de mercancías restringidas o prohibidas al país, exigidos por las entidades públicas competentes, no son exigibles para el ingreso, permanencia y salida de mercancías a las ZEEP. No obstante, sí serán exigidos para todas las mercancías restringidas cuando se destinan al resto del territorio nacional.
- 23.4 Las entidades públicas sectoriales competentes pueden realizar de oficio inspecciones de carácter sanitario, fitosanitario o de inocuidad alimenticia. Los documentos autorizantes para el ingreso de las mercancías de carácter sanitario, zoosanitario y fitosanitario al resto del territorio nacional, provenientes de las ZEEP pueden ser obtenidos en dichas zonas.

Artículo 24. Control aduanero en la ZEEP

La administración aduanera ejerce su potestad aduanera en la ZEEP mediante el control aduanero en el ingreso, permanencia y salida de mercancías hacia y desde la ZEEP conforme a lo previsto en esta ley y su reglamento y la normativa aduanera.

Artículo 25. Traslado de mercancías entre la ZEEP y el Territorio Nacional



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

- 25.1 Las mercancías extranjeras ingresadas bajo el destino aduanero especial ZEEP que sean transferidas en propiedad a un usuario no acogido al régimen especial tributario, quedan sujetas al pago del arancel vigente y de los demás tributos de importación al momento de su nacionalización en el territorio nacional. El plazo establecido para efectuar el pago del adeudo aduanero es de cuatro días calendarios luego de realizada la transferencia, siendo el beneficiario del régimen tributario ZEEP responsable de realizar la declaración y efectuar el pago ante la aduana.
- 25.2 Las mercancías nacionales o nacionalizadas adquiridas por un beneficiario del régimen especial ZEEP no requieren de declaración aduanera, y no están exentas del impuesto general a las ventas, el impuesto de promoción municipal ni del impuesto selectivo al consumo.

Artículo 26. Ingreso y salida de mercancías de una ZEEP

- 26.1 Las mercancías que ingresen o salgan de una ZEEP pueden provenir desde o salir hacia:
- a) El exterior.
 - b) El resto del territorio nacional.
 - c) Otra ZEEP o ZEE.
- 26.2 El ingreso y salida de mercancías hacia y desde una ZEEP se efectúa de acuerdo con lo señalado en la presente ley y su reglamento; así como en la normativa aduanera.

Artículo 27. Permanencia, abandono y destrucción de las mercancías en una ZEEP

La SUNAT autoriza la permanencia, abandono y destrucción de las mercancías que ingresan a una ZEEP bajo el régimen aduanero especial de la ZEEP conforme lo señale el reglamento.

Artículo 28. Tratamiento aduanero

- 28.1 El ingreso de mercancías hacia la ZEEP se sujeta al siguiente tratamiento aduanero:
- a) El ingreso de mercancías extranjeras a una ZEEP para las actividades permitidas se realiza bajo el régimen aduanero especial de las ZEEP de acuerdo con lo que señale el reglamento.
 - b) El ingreso de mercancías provenientes desde el resto del territorio nacional a la ZEEP para las actividades permitidas se realiza bajo el régimen especial de las ZEEP de acuerdo con lo que señale el Reglamento. Cuando ese ingreso se produzca con motivo de una operación de venta configura una exportación únicamente para efecto del impuesto general a las ventas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

- c) El ingreso de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción que efectúe el usuario, destinados al funcionamiento y operatividad de las labores inherentes al desarrollo de sus actividades como tal, se sujetan al tratamiento previsto en el literal a).

28.2 La salida de mercancías desde la ZEEP se sujeta al siguiente tratamiento:

- a) La salida de mercancías extranjeras que no hayan sido transformadas, ni producidas ni reparadas en la ZEEP hacia el exterior se efectúa mediante la reexpedición, de acuerdo con lo que señale el reglamento.
- b) La salida de mercancías extranjeras que no hayan sido transformadas ni producidas ni reparadas en la ZEEP hacia el resto del territorio nacional se efectúa bajo los regímenes aduaneros previstos en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas. Cuando la destinación es al régimen de importación para el consumo se encuentra afecta al pago de los derechos arancelarios y a los demás impuestos que graven la importación y recargos de corresponder. En este supuesto, se aplican las preferencias arancelarias negociadas en los acuerdos internacionales vigentes suscritos por el Perú, si se cumple la normativa de origen establecida en dichos acuerdos.
- c) La salida de mercancías resultantes de los procesos productivos realizados en la ZEEP por las actividades permitidas hacia el resto del territorio nacional se efectúa bajo el régimen de importación para el consumo y se encuentra gravada con el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven la importación y recargos de corresponder, con excepción de las íntegramente producidas con insumos nacionales o nacionalizados las cuales que no requieren destinarse al régimen de importación para el consumo para efectos arancelarios, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.
- d) La salida de mercancías resultantes de los procesos productivos realizados en la ZEEP por las actividades permitidas hacia el exterior se efectúa mediante el régimen aduanero de exportación definitiva. Para el Impuesto General a las Ventas esta operación no configura exportación, tampoco está gravada con dicho Impuesto; ni se acoge al procedimiento simplificado de restitución de derechos arancelarios.
- e) La salida temporal de mercancías desde la ZEEP al resto del territorio nacional o al exterior para ser sometidas a un servicio se realizan mediante el régimen aduanero especial de las ZEEP.

29.1 El ingreso y salida temporal de mercancías hacia y desde la ZEEP para ser sometidas a un servicio de las actividades permitidas se realizan mediante el régimen aduanero especial de las ZEEP.

Artículo 29. Tratamiento aplicable al operador privado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

El ingreso y salida de la ZEEP de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción que efectúe el Operador Privado que sean destinados al funcionamiento y operatividad de las labores inherentes al desarrollo de sus actividades como Operador Privado de la ZEEP, se sujetan al tratamiento tributario aduanero previsto en el artículo 22 en lo que corresponda.

Artículo 30. Sistemas para el despacho aduanero

Los operadores referidos a los que se refiere la presente ley interoperan con las aduanas del país a través de los sistemas diseñados por la SUNAT, a fin de realizar los procesos de despacho aduanero regulados por esta ley y por su reglamento.

Artículo 31. Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

- 31.1 A través del Sistema integrado referido en el artículo 13 de la Ley 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE del MINCETUR, el usuario y el operador privado de las ZEEP gestionan en un entorno digital los procedimientos administrativos, los servicios o los requerimientos de información necesarios para el desarrollo de sus actividades permitidas vinculadas.
- 31.2 Este sistema, como servicio de la VUCE, interopera con los sistemas de la Administración aduanera, de MINCETUR y de otros sistemas de corresponder, que permitan intercambiar información para facilitar la operatividad, el control y la supervisión del ingreso, permanencia y salida de mercancías y otras obligaciones de los usuarios y el operador de la ZEEP.
- 31.3 El uso del sistema al que se refiere el numeral precedente es de carácter obligatorio para el usuario y operador privado de las ZEEP. El MINCETUR, mediante resolución ministerial, establece las condiciones para el uso del sistema y determina el cronograma para su implementación en cada ZEEP.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE OPERADOR PRIVADO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

Artículo 32. Requisitos para la autorización del operador privado de la ZEEP

Para obtener la autorización como operador privado de la ZEEP, se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser una persona natural o jurídica con domicilio en el país, cuyo objeto social debe incluir el prestar servicios empresariales para el desarrollo de las actividades económicas de los usuarios de una ZEEP.
2. Proporcionar la información sobre los nombres e identificación de los representantes legales, miembros del directorio, socios o accionistas. En el caso de que los socios sean personas jurídicas, deben presentar la composición

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

accionaria correspondiente. En las sociedades anónimas abiertas solo es necesario informar acerca de los accionistas que posean más del 10 % del capital suscrito.

3. Acreditar solidez financiera del proyecto.
4. Los representantes legales, miembros del directorio, socios o accionistas no deben tener condenas por delitos ni deudas pendientes en relación con asuntos tributarios, aduaneros y demás obligaciones a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) al momento de presentar la solicitud.

Artículo 33. Requisito para la ubicación de las ZEEP

- 33.1 La persona natural o jurídica que solicite la autorización de operador privado de una ZEEP debe presentar ante el MINCETUR evidencia de que el proyecto de infraestructura por desarrollar garantiza conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidro vías o corredores interoceánicos multimodales, que permita un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales.
- 33.2 Los inmuebles susceptibles de ser calificados como aptos para establecer una ZEEP deben ser compatibles con los usos definidos por las regulaciones de zonificación municipal. La propiedad de los inmuebles que aspiren a ser declarados ZEEP puede corresponder al operador privado o a terceros.
- 33.3 El área solicitada debe ser continua y no menor de ciento cuarenta hectáreas netas debidamente delimitada, con acceso a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidro vías u otros medios similares de transporte. Si el terreno se encuentra dividido por una vía pública, accidentes geográficos, construcciones y/o espacios públicos, podría considerarse como continua previa aprobación excepcional del MINCETUR, siempre que las áreas estén en la misma jurisdicción provincial, se garantice el cercado perimetral de cada área y la distancia entre ellas no exceda un kilómetro. Las áreas pueden considerarse continuas si están conectadas entre sí por puentes o túneles.
- 33.4 El reglamento definirá el procedimiento y las circunstancias para ampliar, reducir o modificar las áreas autorizadas para el operador privado de una ZEEP.

Artículo 34. Requisito del Plan Maestro de Desarrollo

- 34.1 El Plan Maestro de Desarrollo de una ZEEP debe estar encaminada a asegurar la generación, construcción y transformación de infraestructura física, sostenibilidad, empleo adecuado, competitividad y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales en el área de influencia de la ZEEP.
- 34.2 El reglamento establecerá el contenido y el procedimiento de modificación del Plan Maestro de Desarrollo.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**

Artículo 35. Requisito de integración de sistemas

- 35.1 El operador privado está obligado de diseñar un sistema informático integral para facilitar la interacción de datos, notificaciones electrónicas y servicios de plataforma, incluyendo e-Procurement y Business Intelligence, para garantizar a comunicación fluida entre la SUNAT, el MINCETUR, proveedores, clientes y otras partes interesadas.
- 35.2 La SUNAT establece las directrices y los procedimientos para lograr la conectividad electrónica con los operadores y usuarios de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP); mientras que el MINCETUR establece las pautas y mecanismos necesarios para la interconexión con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Artículo 36. Requisito de no vinculación económica

- 36.1 La persona autorizada como operador no puede tener simultáneamente otra categoría que no sea la de operador ni mantener cualquier tipo de vínculo económico con los demás usuarios en la ZEEP. Para evaluar la existencia de esta vinculación económica se aplican los parámetros establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 122-94-EF.
- 36.2 La SUNAT evalúa y fiscaliza el requisito previsto en el párrafo 36.1 y comunica el incumplimiento de este a MINCETUR.

CAPÍTULO VI

OPERADOR PRIVADO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS ZEEP

Artículo 37. Funciones del operador privado de la ZEEP

- 37.1 Las funciones del operador privado de la ZEEP son las siguientes:
- a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZEEP, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación de los usuarios en dicha zona.
 - b) Otorgar la calificación de Usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dicha zona.
 - c) Celebrar los contratos con el Usuario de la ZEEP.
 - d) Prestar o facilitar la prestación de servicios para el mejor desarrollo de la ZEEP. La prestación de estos servicios no constituye el desarrollo de la actividad permitida de modo indirecto.
- 37.2 Constituyen funciones del operador privado otras relacionadas con el desarrollo de las actividades económicas permitidas en la respectiva zona.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**

- 37.3 El operador privado puede prestar el servicio de desarrollo de infraestructura, que comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades permitidas y su posterior arrendamiento o venta, incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones. Este servicio solo puede ser prestado para beneficio de los usuarios comprendidos en la presente ley.

Artículo 38. Obligaciones del operador privado de la ZEEP

38.1 El operador privado de la ZEEP tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantener durante el periodo de su autorización, cómo mínimo cinco usuarios que realicen las actividades permitidas.
- b) Cumplir con las obligaciones aduaneras, tributarias, laborales y las demás que correspondan a sus funciones.
- c) Cumplir con las normas vigentes sobre protección y seguridad, seguridad industrial, conservación del medio ambiente, sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias.
- d) Verificar que su titular, Que su titular, su representante legal, sus socios o sus gerentes no cuenten con sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por delitos dolosos o que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta obligación debe mantenerse durante su vigencia de condición de operador privado.
- e) Aprobar los procedimientos operativos internos para el funcionamiento de la ZEEP, de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- f) Fijar su domicilio fiscal en la ZEEP.
- g) Llevar sus libros de contabilidad u otros libros y registros, así como documentos de acuerdo con las normas contables y tributarias vigentes, así como emitir comprobantes de pago electrónicos conforme a la legislación de la materia.
- h) Implementar la infraestructura, sistemas y equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones establecidas. El área autorizada para ejercer la condición de Operador Privado de la ZEEP debe estar cercada o separada del resto del territorio nacional con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de bienes y su control, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.
- i) Proporcionar a la SUNAT la infraestructura física, tecnológica y de comunicación para el ejercicio de sus potestades; así como para brindar servicios y para efectuar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

las labores de asistencia o de control de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la ley. Esta obligación comprende el proporcionar, entre otros, equipos de inspección no intrusivos, sistemas de vigilancia y otras tecnologías para monitorear cargas y personas en la entrada, salida e interior de la ZEEP.

- j) Proporcionar información o documentación a requerimiento del MINCETUR para el fortalecimiento, desarrollo, promoción y supervisión de la ZEEP en la forma y plazo que aquel determine, de conformidad con el reglamento de la ley.
- k) Realizar el control interno del ingreso y salida de mercancías, sin perjuicio de los controles aduaneros a cargo de la SUNAT.
- l) Conservar toda la documentación y los registros que sustenten el ingreso, permanencia y salida de mercancías, personas y medios de transporte desde y hacia la ZEEP, conforme lo establezca el Reglamento.
- m) Garantizar a la SUNAT y al MINCETUR el acceso permanente en línea a la información que asegure el ejercicio de sus respectivas competencias.
- n) El operador privado no puede ser parte vinculada con los usuarios de la ZEEP.
- o) Brindar información al MINCETUR y a otras instituciones en los temas que correspondan para el ejercicio de sus competencias sectoriales.
- p) Permitir a la SUNAT la instalación de sistemas y dispositivos para mejorar sus acciones de control, supervisión, verificación o fiscalización, según corresponda.
- q) Mantener y cumplir los requisitos y las condiciones vigentes para operar.

38.2 El reglamento de la presente ley establece otras obligaciones del operador privado.

Artículo 39. Pérdida de la autorización como operador privado de una ZEPP

39.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá revocar la autorización como operador de la ZEEP, bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los requisitos estipulados para la autorización como operador privado de ZEEP no sean cumplidos.
- b) No cumplir los compromisos de inversión y empleo, ni con la ejecución de los proyectos aprobados en el Plan Maestro de Desarrollo.
- c) Si la persona jurídica se disuelve o entra en proceso de liquidación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

- d) Haber sido sancionado hasta en tres oportunidades por la comisión de infracciones muy graves.
- 39.2 La revocación de la autorización implica la pérdida del acogimiento al régimen especial tributario ZEEP y la imposibilidad de utilizar el destino aduanero especial de la ZEEP.
- 39.3 Mediante el reglamento se establece el procedimiento para declarar la pérdida de la autorización como operador.

Artículo 40. Reemplazo del operador privado de la ZEEP

En caso de revocación de la autorización como operador privado de la ZEEP o de pérdida o renuncia de dicha a condición, el MINCETUR inicia el proceso de convocatoria para la selección de un nuevo operador privado para la respectiva ZEEP. El operador privado saliente debe continuar brindando los servicios hasta que un nuevo operador sea designado.

Artículo 41. Cesión de la operación de ZEEP

- 41.1 A solicitud del operador, el MINCETUR puede aprobar la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la calificación. El reglamento de la presente ley establece las condiciones y requisitos para tal efecto.
- 41.2 En ningún caso se podrá establecer ningún gravamen sobre la cesión de la autorización como operador privado de la ZEEP y los derechos por ella conferidos, sin perjuicio de las otras medidas cautelares que se puedan aplicar.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Artículo 42. Proceso de calificación del operador privado de las ZEEP

42.1 En el proceso de calificación de operador privado de la ZEEP, el MINCETUR ejercerá las siguientes atribuciones exclusivas:

- a) Aprobar las solicitudes de calificación presentadas por personas naturales o jurídicas para que puedan acogerse al beneficio tributario y al régimen aduanero especial de las ZEEP.
- b) Autorizar modificaciones o cambios en las solicitudes iniciales o autorizaciones emitidas.
- c) Suspender, revocar o declarar la pérdida de la autorización para operadores o usuarios ZEEP, a través de una resolución ministerial. El MINCETUR notifica a la SUNAT sobre cualquier modificación,

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)”

suspensión, revocación o pérdida de la condición de operador privado o usuario de las ZEEP.

- 42.2 MINCETUR deberá contar con la opinión vinculante de la SUNAT, sobre los requisitos de vinculación económica y de inversión nueva, a efectos de dar la autorización. El reglamento de esta ley establecerá el proceso para obtener la autorización como operador privado de la ZEEP.

Artículo 43. Plazo de la autorización para operador privado de la ZEEP

- 43.1 La autorización para operador privado o usuario de la ZEEP, así como el régimen aduanero especial de la ZEEP son indefinidos. No obstante, el MINCETUR tiene la facultad de efectuar evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y su reglamento, además de los compromisos contractuales relacionados con inversiones, empleo y conectividad asumidos por los operadores o usuarios de las ZEEP.

- 43.2 En el reglamento se determinan las circunstancias que pueden conllevar a la suspensión o cancelación de la autorización de operador o usuario de las ZEEP.

Artículo 44. Inversiones y empleo previos a la solicitud de calificación del operador privado de la ZEEP

Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes de calificación para ser operadores privados de las ZEEP pueden realizar inversiones y contrataciones por su propia cuenta antes de la obtención de la calificación por parte del MINCETUR. Estas inversiones son tomadas en consideración al evaluar el cumplimiento de los requisitos estipulados en esta ley, siempre que estén destinadas al desarrollo de la ZEEP y siempre que hayan sido generadas antes del inicio de las operaciones comerciales.

CAPÍTULO VIII

CALIFICACIÓN DE USUARIOS DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

Artículo 45. Tipos de usuarios de las ZEEP

- 45.1 El reglamento establece los tipos de usuarios de las ZEEP para que cada operador privado pueda clasificarlos.
- 45.2 El operador privado clasifica a los usuarios de una ZEEP otorgándoles la calidad de usuario establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Requisitos para la obtención de la autorización de usuario de la ZEEP

- 46.1 Los usuarios de ZEEP deben cumplir los siguientes requisitos para obtener y mantener su autorización:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

- a) Informar al MINCETUR, respecto de los datos identificativos de los representantes legales, integrantes de la junta directiva, socios y accionistas. En caso de que los socios sean personas jurídicas, deben presentar su respectiva composición. Para las sociedades anónimas abiertas, la notificación solo es mandatorio para aquellos accionistas cuya participación accionaria exceda el 10 % del capital suscrito.
 - b) El solicitante, los representantes legales, los miembros de directorio, los socios o los accionistas no deben haber sido condenados por la comisión de delitos ni tener deudas exigibles en materia tributaria, aduanera y demás acreencias a favor de la SUNAT, a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo aquellas en las cuales existan un fraccionamiento aprobado.
 - c) Descripción del proyecto por desarrollar con metas, justificación, valor de inversión y principales impactos relacionados con las finalidades previstas en esta ley. En ningún caso se permitirá la reinstalación o traslado de empresas ubicadas en la zona de tributación común a la ZEEP.
 - d) El solicitante no puede llevar a cabo actividades que ya realiza bajo el régimen de tributación común, directamente o a través de empresas vinculadas.
 - e) Presentar los estudios de factibilidad económica y financiera del proyecto.
 - f) Contar con un cronograma de desarrollo del proyecto con proyección de las inversiones y creación de empleos directos y vinculados, para efecto de acordar los compromisos de inversión y empleo adquiridos al momento de la calificación como usuario de la ZEEP.
- 46.2 Los usuarios de las ZEEP deben mantener el objeto social y la actividad económica principal para la cual fueron calificados. Ante cualquier cambio en el objeto social o en la actividad económica autorizada, se debe pedir la modificación de la autorización al MINCETUR.

Artículo 47. Obligaciones de los usuarios de las ZEEP

Los usuarios de las ZEEP tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asumir un compromiso de inversión mínima de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT) o el equivalente a moneda extranjera, de acuerdo con la naturaleza de la actividad permitida, conforme a lo señalado en el reglamento, canalizada a través de las empresas del sistema financiero nacional para la adquisición de bienes del activo fijo nuevos o su construcción o producción, que se destinen exclusivamente a las actividades permitidas. No se reconocerá como parte de la inversión mínima aquellos bienes del activo fijo que se encuentren en proceso de construcción o producción a la fecha de presentación del compromiso de inversión. La inversión mínima debe ejecutarse dentro de los cinco años contados a partir de la obtención de la condición de usuario.
- b) Fijar domicilio fiscal en la ZEEP.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

- c) Verificar que los activos se encuentren exclusivamente en la ZEEP y las actividades permitidas se realicen de manera directa y efectiva al interior de la ZEEP. Dichos activos deben ser plenamente identificados.
- d) Verificar que su titular, su representante legal, sus socios y/o sus gerentes no cuenten con sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por delitos dolosos o que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta obligación debe mantenerse durante la vigencia de la condición de usuario.
- e) Controlar el ingreso y salida de los bienes de sus recintos, siendo responsables por la tenencia y destino final de toda mercancía introducida o procesada por el mismo, sin perjuicio de los controles, supervisiones o inspecciones a cargo del operador privado o SUNAT, según corresponda.
- f) Cumplir con los procedimientos operativos internos para el funcionamiento de la ZEEP, aprobados por el Operador Privado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- g) Implementar la infraestructura y el equipamiento necesario que implique la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales, para el desarrollo de sus actividades permitidas.
- h) Proporcionar información o documentación a requerimiento del MINCETUR o el operador privado para el fortalecimiento, desarrollo, promoción y supervisión de la ZEEP, en la forma y plazo que estos determinen.

Artículo 48. Causales de pérdida de la calificación de usuario de la ZEEP

48.1 Son causales de pérdida de la condición de usuario de las ZEEP las siguientes:

- a) Cuando se pierdan las autorizaciones y/o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad, exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente.
- b) Por incumplir con sus compromisos de inversión o empleo, de acuerdo con lo que señale el reglamento.
- c) Por escisión, fusión, disolución y liquidación de la persona jurídica.
- d) Por solicitud del usuario.
- e) Cuando se presente el cese de actividades. Se entiende que existe cese de actividades cuando se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"

- i. Cuando el usuario haya abandonado la respectiva ZEEP.
- ii. Cuando el usuario calificado no haya efectuado alguna de las siguientes actividades:
 1. Transacciones comerciales durante los últimos seis meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones; o
 2. No registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida de mercancías en un plazo de un año.

No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas preoperativas de las empresas, etapa que no puede exceder el plazo señalado en el proyecto adjunto a su solicitud de calificación de usuario.

- f) Por orden de la autoridad competente que impida definitivamente el desarrollo de la actividad para la cual fue calificado.
 - g) Por subarrendar el lote de terreno o área habilitada para su uso.
- 48.2 El reglamento establecerá el procedimiento de pérdida de calificación de usuarios.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Facultad sancionatoria del MINCETUR

- 49.1 Se otorga al MINCETUR la facultad de imponer sanciones administrativas a los operadores privados de las ZEEP que incumplan la presente ley, quedando autorizado para que mediante decreto supremo tipifique infracciones, gradúe sanciones y regule el procedimiento administrativo sancionador.
- 49.2 Las infracciones y sanciones reguladas en normas especiales se rigen por dichas normas y son sancionadas por las autoridades competentes de cada sector.

Artículo 50. Determinación de la infracción

- 50.1 La infracción es determinada en forma objetiva y puede ser sancionada administrativamente con multa o cancelación de la autorización.
- 50.2 El MINCETUR aplica las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de dicho sector.

Artículo 51. Régimen de infracciones



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

- 51.1 Los operadores y usuarios de las ZEEP serán sancionados cuando incumplan alguna de sus obligaciones durante el desarrollo de las actividades para las cuales fueron autorizados.
- 51.2 Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.

Artículo 52. Infracciones del operador privado de la ZEEP

- 52.1 El operador privado de la ZEEP comete infracción cuando incurre en cualquiera de las conductas descritas a continuación:

a. Infracciones Leves:

1. No remitir al MINCETUR, dentro de los cinco primeros días de cada mes el ingreso de nuevos usuarios a las ZEEP.
2. No mantener actualizado un manual de operaciones para el desarrollo de las actividades de los usuarios.
3. No dar respuesta dentro del plazo otorgado a los requerimientos de información efectuados por el MINCETUR.
4. No mantener actualizada la página web con los servicios, tarifas, reglamentos de operaciones y reglamentos de reclamos de los usuarios vigentes.

b. Infracciones Graves:

1. No evaluar las solicitudes de las personas que pretendan instalarse como usuarios y no emitir el acto mediante el cual se aprueba o niega la solicitud, en el plazo que señale el presente reglamento.
2. No establecer ni mantener vigentes los reglamentos de operaciones, de atención de usuarios y de reclamos de usuarios.
3. No establecer el procedimiento para controlar el cumplimiento de las condiciones sobre el ejercicio de los derechos de propiedad de los inmuebles de las ZEEP, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
4. No respetar los plazos establecidos en sus reglamentos de operación, de atención de usuarios y de reclamos de usuarios.

c. Infracciones Muy Graves:

1. No contratar una auditoría externa encargada de examinar anualmente el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan Maestro de Desarrollo.
2. No declarar al MINCETUR la pérdida de la calificación de algún usuario, en los eventos previstos en la presente ley.
3. No mantener los requisitos exigidos para otorgar la autorización.
4. Cobrar sumas no autorizadas a los usuarios de las ZEEP o condicionar o exigir el pago de servicios no solicitados o inexistentes a los usuarios para la continuidad del usuario en las ZEEP.
5. No cumplir con las decisiones arbitrales, o formulas conciliatorias o actas de conciliación o transacciones extrajudiciales relacionadas o celebradas con los usuarios de las ZEEP.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**

52.2 El operador privado comete infracciones sancionables con multa cuando:

- a) No aprueben los procedimientos operativos internos y los mecanismos de control para el funcionamiento de la ZEEP.
- b) No implementen las aplicaciones informáticas, sistemas de información o las plataformas que garanticen la interoperabilidad con los sistemas de información de la SUNAT.
- c) No proporcionen información o documentación a requerimiento del MINCETUR.

52.3 El operador privado comete infracciones sancionables con la cancelación de la autorización cuando:

- a) Tengan participación directa o indirecta en la administración, control o capital de los usuarios de la ZEEP, conforme a la ley, se determina el incumplimiento de los requisitos y condiciones previstas para la autorización.
- b) Desarrollen directa o indirectamente las actividades permitidas.

Artículo 53. De las infracciones del usuario de una ZEEP

53.1 El incumplimiento de las obligaciones, en lo que resulte aplicable, del usuario de una ZEEP es sancionado vía contractual, debiendo establecerse en el contrato que suscriba con el operador privado la penalidad aplicable que corresponda. Lo previsto en el presente párrafo no alcanza a las obligaciones tributarias ni aduaneras o las reguladas por normas especiales, las que se rigen por sus propias normas.

53.2 El contrato suscrito entre el usuario y el operador privado debe contener, entre otros aspectos, cláusulas referidas a las garantías que otorga el Usuario para el cumplimiento de sus obligaciones, mecanismo alternativo de solución de controversias, las causales de resolución y los plazos de vencimiento. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento puede ser penalizado con la resolución del contrato que conlleva a la pérdida de la condición de usuario.

Artículo 54. Sanciones reguladas por normas especiales

Las infracciones y sanciones reguladas en normas especiales se rigen por dichas normas y son sancionadas por las autoridades competentes de cada sector.

Artículo 55. Tipificación de infracciones y graduación de sanciones

Mediante el reglamento de infracciones y sanciones, el MINCETUR está facultado para tipificar infracciones y graduar las sanciones establecidas por la presente ley.

CAPÍTULO X

LIBRE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA

Artículo 56. Defensa de la libre competencia



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Quedan prohibidos dentro de las ZEEP toda práctica discriminatoria, los acuerdos colusorios, abusos de posición de dominio, prácticas colusorias y otras conductas similares que puedan afectar la libre y leal competencia en perjuicio de los usuarios.

Artículo 57. Transparencia

La SUNAT debe publicar anualmente en su Portal Institucional, respecto de los beneficios tributarios previstos el siguiente orden de información:

- a) La identificación del beneficio y el tributo respecto del cual se otorga.
- b) La relación de usuarios de la ZEEP que aplican tal beneficio.
- c) El total del monto del beneficio tributario de acuerdo con la información declarada aplicado por el conjunto de usuarios para realizar las actividades sujetas al beneficio.
- d) El importe total de costos y gastos devengados, declarados por el conjunto de usuarios a que se refiere, para el desarrollo de las actividades sujetas al beneficio.
- e) El monto total declarado de la inversión efectuada por el conjunto de usuarios para realizar las actividades sujetas al beneficio.
- f) La cantidad total declarada de trabajadores calificados, número adecuado, que realicen su labor sujeta a la jornada laboral máxima en la ZEEP, que tiene el conjunto de usuarios para realizar las actividades sujetas al beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Regímenes vigentes

Lo establecido en la presente ley no se aplica a las actuales zonas especiales de desarrollo de Ilo de Paita, de Matarani, de Cajamarca, de Chimbote, de Tumbes y de Iquitos; asimismo, a la Zona Económica Especial de Puno y a la zona Franca de Tacna, las cuales mantendrán su régimen vigente.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará las normas adicionales de los temas tributarios y aduaneros de la presente ley en un plazo máximo de noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 19 y 98 del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)"

Se modifican los artículos 19-incorporando- el literal l) -y 98-incorporando el literal p)-al Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 19.- Operador de comercio exterior

Son operadores de comercio exterior:

(...)

l) *Operador Privado de Zona Económica Especial Privada*

Es aquel que, en el marco de la ley de zonas económicas especiales privadas, cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente para administrar estas zonas y debe cumplir con las obligaciones aduaneras previstas en la citada ley, su reglamento y la normativa aduanera."

"Artículo 98.- Regímenes aduaneros especiales o de excepción

(...)

p) *El ingreso, permanencia y salida de mercancías hacia y desde las zonas económicas especiales se rige por lo dispuesto en la normativa especial que regula la materia"*



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 10:16:56-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11/06/2024 10:11:58-0500

Lima 04 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 16:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 15:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 16:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 16:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 16:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 16:05:23-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

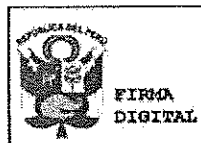
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 17:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 16:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 17:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 10:22:14-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y
8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen
Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas
Especiales Privadas (ZEEP)"**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 16:44:28-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 11 de junio de 2024 10:35
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b44b40b500e664bda411dd78ce364435.pdf

[Solicitante]: lizambranoa@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 293/2021-CR y 8026/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Régimen Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-06-11 10:35:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.